



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

**“INFLUENCIA DE LA COSTUMBRE EN LA APLICACIÓN DE LA SUCESIÓN
INTESTADA EN EL DERECHO ECUATORIANO: ESTUDIO DE LA COMUNIDAD
DEL HATO DE MIRA, PERÍODO 2023”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título en Abogada de la República del Ecuador

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

AUTORA:

Domenica Anahi Pérez Bolaños

DIRECTOR:

MSc. Luis Adrián Chiliquinga Cevallos

Ibarra – Ecuador 2026



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN
A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	0401954896		
APELLIDOS Y NOMBRES:	PÉREZ BOLAÑOS DOMENICA ANAHI		
DIRECCIÓN:	MIRA, VÍA JUAN MONTANLVO, CASERÍO PISQUER		
EMAIL:	daperezb@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0979301940

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"INFLUENCIA DE LA COSTUMBRE EN LA APLICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA EN EL DERECHO ECUATORIANO: ESTUDIO DE LA COMUNIDAD DEL HATO DE MIRA, PERÍODO 2023"
AUTOR (ES):	PÉREZ BOLAÑOS DOMENICA ANAHI
FECHA: DD/MM/AAAA	09/03/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	☒ PREGRADO ☐ POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogada de la República del Ecuador
ASESOR/DIRECTOR:	MSc. Luis Adrián Chiliquinga Cevallos

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 09 días del mes de marzo de 2026

EL AUTOR:

Nombre: Pérez Bolaños Domenica Anahi

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 09 de marzo de 2026

MSc. Luis Adrián Qhiliquinga Cevallos

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

MSc. Luis Adrián Chiliquinga Cevallos

C.C.: 1003841812

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “INFLUENCIA DE LA COSTUMBRE EN LA APLICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA EN EL DERECHO ECUATORIANO: ESTUDIO DE LA COMUNIDAD DEL HATO DE MIRA, PERÍODO 2023” elaborado por DOMENICA ANAHI PÉREZ BOLAÑOS, previo a la obtención del título del ABOGADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

Abg. Luis Adrián Chilibingua Cevallos. MSc.

C.C.: 1003841812

DIRECTOR

Abg. Hugo Patricio Torres Andrade. MSc.

C.C.: 1714508700

ASESOR

DEDICATORIA

En primer lugar, dedico este trabajo a Dios y a mi Virgencita de la Caridad, en quienes deposite cada paso y cada logro durante este camino. Por la sabiduría, entendimiento y fortaleza en los momentos de incertidumbre, por la paz en los momentos de desesperación, por la fuerza para continuar a pesar de los obstáculos y adversidades para poder cumplir este sueño y por la fe que nunca dejó de iluminar mi propósito el de convertirme en abogada.

A mis padres Patricia e Iván, por ser el inquebrantable pilar de mis sueños, el ejemplo de trabajo duro, empeño, dedicación y constancia en este arduo camino. Ellos el impulso de cada uno de mis logros, que en cada escalón siempre creyeron en mí, gracias por nunca dejarme sola, apoyarme y creer en mí cuando yo dudaba, hoy sus oraciones han dado fruto.

A mi hermana Génesis, por ser mi compañía a pesar de la distancia, mi alivio en mis momentos de duda, mi fuerza para salir adelante y mi razón para sonreír en el camino. Quien me ha brindado su amor y su apoyo incondicional durante toda esta etapa.

A mi querido Joseph, sin duda alguna has sido mi apoyo en los momentos más difíciles en mi vida, a ti quién Dios puso en mi camino para recordarme quien soy y en lo que me he convertido. A toda mi familia y a cada una de las personas que estuvieron en cada paso, en cada escalón hacia esta meta, han sido muy importantes para mí. Y un especial agradecimiento a cada una de ellas que solo fueron pasajeros en mi vida, han sido importantes de alguna forma.

Y en un acto de reconocimiento sincero, a mí misma, por cada esfuerzo silencioso, cada noche de desvelo y estudio, por cada duda superada, por cada lagrima transformada en determinación, porque a pesar de todos los obstáculos nunca me rendí, nunca desistí por salir adelante, porque he superado cada etapa y he salido adelante, confieso que no ha sido nada fácil, sin embargo, estoy muy orgullosa por haberlo logrado y hoy me convierto en una gran profesional.

Con amor para ustedes,

¡Lo logre!

AGRADECIMIENTO

Principalmente a Dios y a la Virgencita de la Caridad, por ser mis guías en este camino, gracias por darme sabiduría, paciencia y fe para tomar buenas decisiones en todo momento, por ser mis protectores y mi sustento a lo largo de este recorrido hacia un futuro prometedor. Gracias por ser el indispensable sustento en mi vida.

A mi hermosa madre Patricia, quien ha sido mi principal apoyo en esta etapa universitaria, gracias por inculcarme valores, gracias por cada consejo, por cada palabra de aliento, por cada abrazo y por cada palabra de estoy orgullosa de ti, puedo decir con entera seguridad que es mi inspiración y el motivo por el cual me he superado, por ella estoy aquí y sin duda ella es todo para mí. Tu amor y cada oración han sido el cimiento de todo lo que soy y de cada logro.

A mi padre Iván, quien ha sido ejemplo de trabajo duro y constancia, quien me ha enseñado que con dedicación se llega a cumplir los sueños, él quien me ha dado las herramientas para poder utilizarlas en la vida, quien con sacrificio hace todo posible para hacerme brillar.

A mi hermanita Génesis, gracias por cada palabra de admiración y respeto espero ser un ejemplo de constancia y superación en tu vida para que nunca te rindas y construyas cada uno de tus sueños; eres la mejor hermana del mundo, gracias a ti soy fuerte, nunca olvides que estoy orgullosa de ti.

A una persona especial, Joseph sin duda eres invaluable como ser humano, gracias por ser mi condicional apoyo y mi amor, gracias por cada palabra de aliento, por cada abrazo en los momentos de afán y por hacerme recordar quien soy y hacia donde voy.

A Paola y Jordy, gracias por ser mis compañeros y amigos en esta vida universitaria, gracias por cada sonrisa, lágrimas y palabras de apoyo durante todo este proceso.

A la Universidad Técnica del Norte y a sus docentes, en especial a aquellos que sacaban lo mejor de nosotros dándonos sus valiosos consejos, por hacer cada clase una enseñanza que nos guíe a futuro, por dedicarle tiempo a cada una de sus clases y el empeño por hacernos los mejores profesionales de este país.

Finalmente, a todas y cada una de las personas que confiaron y creyeron en mí. Familia hoy este logro es suyo. Gracias por hacerme de mí una mujer y profesional de altura. Los amo...

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación titulada “Influencia de la costumbre en la aplicación de la sucesión intestada en el derecho ecuatoriano: Estudio de la Comunidad de El Hato de Mira, período 2023”, tiene como objetivo analizar las practicas consuetudinarias relacionadas con la distribución de bienes en ausencia de testamento y su contraste con el ordenamiento jurídico vigente.

Partiendo del reconocimiento de que muchas comunidades rurales siguen regímenes informales de sucesión, basados en la costumbre y en acuerdos familiares, el estudio adopta un enfoque mixto que integra métodos cualitativos (entrevistas a miembros del cabildo y autoridades comunitarias) y cuantitativos (encuestas aplicadas a comuneros activos). Esta metodología permitió identificar vacíos legales percibidos, niveles de conocimiento sobre la sucesión intestada y la forma en que se ejecutan los procesos sucesorios en la comunidad de El Hato de Mira.

Los resultados evidencian que la comunidad mantiene un fuerte arraigo a las prácticas tradicionales en materia de herencia. Sin embargo, dichas prácticas no siempre garantizan una distribución equitativa ni plenamente compatible con el derecho vigente, lo que genera tensiones familiares, exclusiones de determinados herederos y conflictos que, en muchos casos, son resueltos por el cabildo bajo criterios consuetudinarios más que legales.

La investigación concluye que existe una desconexión significativa entre el derecho positivo y la costumbre, lo cual representa un desafío para la efectiva garantía de los derechos sucesorios en contextos rurales. Como recomendación principal se propone impulsar procesos de alfabetización jurídica en temas hereditarios, fortalecer el rol de los líderes comunitarios como mediadores informados y fomentar el uso del testamento como mecanismo preventivo de conflictos.

Palabras clave: Sucesión intestada, El Hato de Mira, costumbre jurídica, derecho civil ecuatoriano, cabildo comunitario.

ABSTRACT

This research, entitled “Influence of Custom on the Application of Intestate Succession in Ecuadorian Law: A Case Study of the Community of El Hato de Mira, 2023”, aims to analyze the customary practices of inheritance in cases where no will is left, and compare them with the current Ecuadorian legal framework.

Recognizing that many rural communities manage inheritance through informal mechanisms based on tradition and family consensus, the study adopts a mixed-method approach, combining qualitative interviews with local council members and quantitative surveys administered to community members. This allowed for an in-depth analysis of the community’s legal knowledge and the actual distribution of estates.

The findings reveal a strong reliance on customary law in El Hato de Mira. While these practices are culturally significant, they do not always ensure equitable or legally compliant inheritance distribution. Conflicts often arise due to exclusion of certain heirs, and solutions tend to be based on tradition rather than legal standards.

The study concludes that bridging the gap between customary and formal law is essential to safeguard inheritance rights. Legal education, the promotion of will-making, and enhanced training for community leaders are among the key recommendations.

Keywords: Intestate succession, El Hato de Mira, customary law, Ecuadorian civil law, community council.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	12
OBJETIVOS	15
Objetivo General:	15
Objetivos Específicos:	15
CAPÍTULO 1.....	16
MARCO TEÓRICO.....	16
1.1. Evolución histórica de la sucesión intestada en Ecuador	16
1.1.1. Régimen colonial y herencia de normas españolas	16
1.1.2 Cambios normativos durante la República	17
1.1.3 Reformas contemporáneas.....	19
1.2. Concepto y clasificación de sucesión.....	20
1.2.1. Concepto general de sucesión.....	20
1.2.2 Sucesión testamentaria: concepto y características	22
1.2.3 Sucesión intestada: concepto y diferencias con la testamentaria	23
1.2.4 Importancia del derecho sucesorio en el ámbito legal	25
1.3. Fundamentos jurídicos de la sucesión intestada.....	26
1.3.1. Principios que rigen la sucesión intestada	26
1.3.2. Requisitos legales para la aplicación de la sucesión intestada	27
1.4. Regulación de la sucesión intestada en el Código Civil ecuatoriano	28
1.4.1. Normativa vigente	28
1.4.2. Orden de sucesión: herederos legítimos	29
1.4.3. Casos especiales: ausencia de herederos	30
1.4.4 Principios constitucionales aplicables al derecho sucesorio.....	31
1.4.5. Igualdad ante la ley en el contexto sucesorio	32
1.4.6. Normas internacionales y derechos humanos.....	33
1.5. La costumbre como fuente del Derecho.....	34
1.5.1. Concepto y tipos de costumbre jurídica	34
1.5.4. Jurisprudencia relacionada	39
CAPÍTULO 2.....	41
MATERIALES Y MÉTODOS	41

2.1 Diseño de la Investigación	41
2.2 Método de Investigación	42
2.3 Técnicas para la obtención, análisis y verificación de datos	42
2.3.1 Técnicas	42
2.3.2 Instrumento	44
2.3.3 Población	47
2.3.4 Muestra	48
CAPITULO 3.....	50
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	50
3.1 Resultados de la Encuesta	50
3.2 Resultados de Entrevista	59
3.3 Tabla de Resultados	62
Tabla 1. Resumen de respuestas de las autoridades del cabildo sobre sucesión intestada.....	62
3.4 Objeto de Discusión	64
CONCLUSIONES	67
RECOMENDACIONES	69
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Resumen de respuestas de las autoridades del cabildo sobre sucesión intestada.	62
--	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Ilustración 1 Representación gráfica pregunta 1	50
Ilustración 2 Representación gráfica pregunta 2	51
Ilustración 3 Representación gráfica pregunta 3	52
Ilustración 4 Representación gráfica pregunta 4	53
Ilustración 5 Representación gráfica pregunta 5	54
Ilustración 6 Representación gráfica pregunta 6	54
Ilustración 7 Representación gráfica pregunta 7	55
Ilustración 8 Representación gráfica pregunta 8	56
Ilustración 9 Representación gráfica pregunta 9	57
Ilustración 10 Representación gráfica pregunta 10	58

INTRODUCCIÓN

El derecho sucesorio en Ecuador, regulado principalmente por el Código Civil, establece dos modalidades de sucesión: testamentaria e intestada. Mientras la sucesión testamentaria se basa en la voluntad expresada por el causante mediante testamento, la sucesión intestada tiene lugar cuando una persona fallece sin dejar dicho instrumento o cuando este resulta inválido o insuficiente. En estos casos, es la ley que regula la distribución de los bienes.

Sin embargo, en diversas comunidades del país, como las del Cantón Mira, la aplicación del derecho sucesorio no siempre sigue estrictamente las normas previstas en el Código Civil, sino que se ve influenciada por prácticas y costumbres ancestrales que han perdurado al largo del tiempo. La costumbre, reconocida como fuente del Derecho en determinados supuestos, adquiere así un impacto significativo en la forma en que se lleva a cabo la sucesión intestada en estos contextos.

En particular, la comunidad de El Hato de Mira, en la provincia del Carchi, se ha desarrollado un sistema de normas consuetudinarias que regulan la distribución de bienes tras el fallecimiento de un miembro de la comunidad. Estas prácticas, aunque no siempre coinciden con las disposiciones legales del derecho ecuatoriano, resultan fundamentales para la resolución de conflictos sucesorios dentro de la comunidad y responden a una lógica de justicia local y cohesión social.

El presente estudio sobre la influencia de la costumbre en la sucesión intestada en la comunidad de El Hato de Mira durante el año 2023 busca analizar cómo las normas consuetudinarias inciden en la aplicación de las leyes formales del Estado y cómo estas prácticas impactan en la justicia, la equidad y el reconocimiento de los derechos sucesorios, especialmente en comunidades rurales como fuerte identidad cultural. Asimismo, se examinan los desafíos legales que surgen cuando el derecho formal y la costumbre entran en conflicto, y la manera en que dichos conflictos son resueltos tanto

por las autoridades locales (cabildo y líderes comunitarios) como por la jurisdicción ordinaria, en caso de ser necesario.

La relevancia de este análisis radica en la necesidad de reconocer la coexistencia de distintos sistemas normativos en una sociedad constitucionalmente definida como plurinacional e intercultural. En Ecuador, el derecho consuetudinario de las comunidades rurales e indígenas tiene un papel preponderante en la práctica, especialmente en ámbitos como la tierra, la familia y la herencia. Este trabajo procura aportar a la reflexión sobre como armonizar el derecho formal y la costumbre para garantizar que los derechos sucesorios se apliquen de manera justa y equitativa, independientemente del origen de las personas.

En este contexto, se analiza como la comunidad de El Hato de Mira aplica sus costumbres en relación con la sucesión intestada, cuales son los principales retos legales que enfrenta y que posibles formas o estrategias podrían fortalecer la protección de los derechos de las personas involucradas. Se parte de la premisa de que la sucesión intestada en el derecho ecuatoriano, aun cuando está regulada con claridad en el Código Civil, se ve condicionada en la práctica por factores socioculturales que no pueden ser ignorados.

De este modo, el problema centra que se estudia es como la costumbre local, en el contexto de la sucesión intestada, se entrelaza como el marco jurídico formal del derecho ecuatoriano, generando situaciones de conflicto, ambigüedad o vacíos de protección.

La pregunta de investigación que orienta este trabajo en lo siguiente:

¿Cómo influye la costumbre en la aplicación de la sucesión intestada en la comunidad de El Hato de Mira y qué implicaciones tiene esta influencia en la resolución de los conflictos sucesorios y en la aplicación del derecho ecuatoriano durante el periodo 2023?

Responder a esta pregunta permitirá comprender de qué manera las practicas consuetudinarias afectan el proceso sucesorio en el contexto local, como las autoridades y los habitantes del cantón Mira manejan las tensiones entre la normativa estatal y las costumbres ancestrales, y existe una adecuada protección de los derechos de los herederos. Finalmente, el estudio pretende plantear propuestas que contribuyan a una mejor integración de ambas formas de derecho, garantizando el respeto por las costumbres sin dejar de lado los principios fundamentales del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

OBJETIVOS

Objetivo General:

Analizar la influencia de la costumbre en la aplicación de la sucesión intestada en el derecho ecuatoriano, con énfasis en la comunidad del El Hato de Mira durante el período 2023, para comprender cómo las prácticas consuetudinarias interactúan con el marco jurídico formal y proponer posibles soluciones para mejorar la armonización de ambos sistemas en la resolución de los conflictos sucesorios.

Objetivos Específicos:

1. Identificar y describir las principales costumbres y prácticas ancestrales relacionadas con la sucesión intestada en la comunidad de El Hato de Mira durante el período 2023.
2. Examinar el impacto de la costumbre sobre la aplicación del Código Civil ecuatoriano en los procesos de sucesión intestada en dicha comunidad, destacando las áreas de conflicto entre la normatividad formal y las prácticas locales.
3. Proponer recomendaciones para la integración de la normativa legal y las costumbres locales en el proceso sucesorio en la comunidad de El Hato Mira, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de los herederos y la efectividad del marco jurídico ecuatoriano.

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO

1.1. Evolución histórica de la sucesión intestada en Ecuador

1.1.1. Régimen colonial y herencia de normas españolas

Históricamente el derecho sucesorio ha estado presente desde los inicios de la organización social humana. En civilizaciones antiguas, como la egipcia los hijos consanguíneos heredaban los bienes de la persona fallecida, repartiéndose de forma igualitaria la propiedad, lo que evidencia tanto el respeto hacia los muertos como hacia los bienes que habían creado en vida. Según Alfonso (1807), “Durante el periodo colonial, el actual territorio ecuatoriano estuvo sujeto a la legislación castellana, principalmente a Las Siete Piedras” (p. 215). Estas disposiciones regulaban la sucesión intestada, estableciendo que heredaban primero los hijos legítimos y, a falta de estos, los ascendientes y colaterales.

Además, se exigía la destinación de parte de la herencia para obras religiosas, lo que evidenciaba una estrecha conexión entre el derecho sucesorio y la doctrina cristiana. En ausencia de herederos, los bienes pasaban al Rey, considerando representante supremo de la autoridad temporal y espiritual. Por otro lado, en la antigua Babilonia, el Código de Hammurabi, regulaba situaciones en las que la esposa, por medio de un acto escrito, recibía de su marido bienes como casas, terrenos y huertos, mientras que sus hijos no tenían derecho a recibir nada, lo que dejaba fuera a los familiares consanguíneos de la esposa.

La regulación sucesoria en la época colonial no solo organizaba la transferencia de bienes, sino que garantizaba la conservación de orden moral y religioso imperante. Hay que recalcar, que la figura del Rey como heredero universal sin descendencia directiva revela una fuerte concepción teocrática del poder. Asimismo, la importancia en la legitimidad de los herederos

muestra una sociedad preocupada principalmente por la pureza de los vínculos familiares, los cuales están enmarcados dentro de la moral católica dominante, la cual influyó profundamente en la estructura social de la Real Audiencia de Quito.

Para comprender la evolución del derecho sucesorio en América Latina, es necesario retroceder a la época colonial, según Vial-Dumas citado por García Godoy (2007), la Recopilación de Leyes de Indias “adopta varias normas al contexto americano, conservando en gran medida el principio de exclusión de indígenas y esclavizados de los beneficios hereditarios” (pag.155). El acceso a la herencia era, por tanto, un privilegio reservado a españoles peninsulares y criollos, lo que reforzaba una estructura social racista y estratificada. El derecho sucesorio se convirtió así en una herramienta de reproducción de las desigualdades coloniales. La exclusión jurídica de los sectores indígenas y afrodescendientes de los derechos sucesorios revela la función estructural del derecho como mecanismo de control social que perpetuo la concentración de riqueza y poder en manos de una elite reducida, discriminando tanto social como jurídicamente a amplios sectores de la población.

1.1.2 Cambios normativos durante la República

Tras la independencia de España del año 1822 y la creación de la República del Ecuador en el año 1830, surgió la necesidad de adaptar el derecho civil a las nuevas condiciones políticas. Sin embargo, durante las primeras décadas republicanas se siguieron aplicando normas de origen colonial. Con la publicación del Código Civil ecuatoriano en 1861, inspirado en el Código Civil chileno de Andrés Bello (1855), se produjo un cambio significativo, ya que se estableció de manera ordenada la sucesión intestada, reconociendo como herederos a hijos, ascendientes, cónyuge y colaterales, y eliminando progresivamente los privilegios basados en la legitimidad del nacimiento (p. 78).

La adopción del Código Civil marcó un avance hacia un sistema jurídico más igualitario, al menos en teoría. El reconocimiento de los derechos sucesorios de los hijos, sin distinciones tan rígidas entre legítimos e ilegítimos, supuso un cambio importante en relación con la estructura familiar tradicional. No obstante, en la práctica la sociedad ecuatoriana continuó reproduciendo desigualdades heredadas del pasado colonial, evidenciando que el cambio legal fue más rápido que el cambio cultural.

Uno de los cambios más relevantes fue el reconocimiento de los derechos del cónyuge sobreviviente. Antes de las reformas, el cónyuge tenía una posición muy débil frente a los descendientes. El Código Civil de 1861 estableció que el viudo o la viuda, en concurrencia con otros herederos, podía recibir parte de la herencia, fortaleciendo así su protección jurídica. También se redujeron las diferencias entre herederos legítimos e ilegítimos, aunque no se eliminaron totalmente, lo que requirió reformas posteriores.

Estas reformas tuvieron como efecto el otorgamiento de mayor estabilidad económica a las familias tras la muerte de uno de sus miembros, aunque el proceso fue gradual y dependió tanto de la evolución legislativa como de transformaciones en las prácticas sociales. En el siglo XX se impulsaron reformas orientadas a consolidar la igualdad de derechos entre herederos. La Constitución de 1998 reconoció explícitamente la igualdad entre hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, así como la equiparación de derechos sucesorios entre cónyuges y parejas de unión de hecho. Estas reformas constitucionales impactaron directamente en la legislación civil, obligando a interpretación más amplia y moderna del derecho de sucesiones.

De este modo, las reformas constitucionales evidencian un avance en la protección de derechos de los integrantes de la familia. Al eliminarse distinciones discriminatorias, se dio un paso hacia un modelo sucesorio más justo y equitativo. Sin embargo, en la práctica todavía

persisten obstáculos, especialmente relacionados con la falta de conocimiento de la ciudadanía sobre sus derechos hereditarios, lo que revela un reto tanto normativo como educativo.

1.1.3 Reformas contemporáneas

A finales del siglo XX en inicios del siglo XXI, el derecho sucesorio ecuatoriano experimentó importantes transformaciones en favor de la igualdad y la inclusión. La Constitución de 1998 ya había reconocido la igualdad entre los hijos legítimos e ilegítimos; posteriormente, la Constitución de 2008 profundizó estos principios y prohibió toda forma de discriminación en la transmisión patrimonial, reconociendo además la unión de hecho como fuente de derechos sucesorios, equiparándola al matrimonio para efectos de herencia.

Asimismo, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), expedido en 2015, tuvo un impacto relevante al establecer procedimientos más ágiles para la declaratoria de herederos y la partición de bienes. Antes de promulgación, los trámites sucesorios solían ser extensos y complejos; con el COGEP se redujeron tiempos y se simplificaron requisitos, facilitando el acceso efectivo a los derechos hereditarios, en especial para herederos que enfrentaban barreras procesales. Los legisladores reconocieron que las relaciones familiares contemporáneas son diversas y que el derecho sucesorio debía adaptarse a esta realidad. No obstante, la implementación práctica de estas normas enfrenta dificultades, sobre todo en zonas rurales, donde persisten concepciones tradicionales sobre la herencia y la familia. Otra reforma importante ha sido la introducción de mecanismos orientados a proteger a grupos vulnerables dentro de los procesos sucesorios, en concordancia con el enfoque de derechos humanos.

En síntesis, la evolución del derecho sucesorio ecuatoriano muestra un tránsito desde un modelo excluyente y jerárquico hacia uno más incluyente y garantista, aunque su aplicación

efectiva sigue dependiendo de procesos de educación jurídica y de la armonización entre el derecho formal y las costumbres locales.

1.2. Concepto y clasificación de sucesión

1.2.1. Concepto general de sucesión

El concepto de sucesión tiene raíces antiguas y sobre todo profundas dentro del ámbito jurídico. Su origen proviene del latín y ha sido interpretado de diversas formas por distintos autores. Ermo Quisbert (2007), recoge varias definiciones doctrinarias y señala que:

Sucesión se deriva del latín *successio* y significa “entrar a una persona o cosa en lugar de otra”. Otros autores mencionan que el termino sucesión se deriva del *secessio*, que significa “acción de suceder”. Y algunos dicen que la palabra *successio* se deriva de: “so” y “sucedere”, “venir después”. Esta palabra *successio* estaba determinada en el lenguaje jurídico de los compiladores del Código Justiniano, en un sentido más amplio es equivalente al ‘traspaso de derechos’

Comprender el origen y el significado de la palabra sucesión permite tener una visión más clara de su función dentro del derecho. No se trata solo de la transmisión de bienes, sino de una continuidad jurídica entre personas, donde una ocupa el lugar de otra en derechos y obligaciones, especialmente tras la muerte.

Para Savigny citado por Quisbert (2007), la sucesión es el “cambio subjetivo en una relación de derecho”. Esta definición se enmarca dentro de la sucesión *mortis causa*, así como en toda aquella en la que una persona reemplaza a otra en un derecho. Por otro lado, Prayones considera que la Sucesión es el modo como se defiende y transmite el patrimonio, y que la herencia viene a ser el conjunto de los bienes que son objeto de transmisión. De manera similar,

para Martínez Paz la sucesión es un acto jurídico y la herencia alude a la generalidad de los bienes.

En el derecho civil, la sucesión *mortis causa* es una de las formas de adquirir el dominio, junto con figuras como la ocupación, la accesión, la prescripción y la tradición. La sucesión constituye una de las formas legítimas mediante la cual una o varias personas pueden adquirir bienes de otra. Incluye nociones como transmisión, herencia, legado y reemplazo, que entran en juego con el fallecimiento de una persona. Estas figuras comparten un principio común: asegurar la continuidad de las relaciones jurídicas, que no se interrumpen por la muerte del titular.

En este ámbito, es fundamental comprender la noción de la transmisión, ya que constituye la base de las relaciones jurídicas que se mantienen aun después del fallecimiento de una persona. Córdoba (2017), señala que:

La Transmisión, es la que se produce con la sustitución de alguno de los sujetos de la relación jurídica. En la esfera obligacional, en la que se supone una sucesión en calidad en calidad de acreedor o deudor, permaneciendo intacta la relación en sí misma. La transmisión o sucesión puede ser a título universal o a título particular; legal o voluntaria y por acto entre vivos o *mortis causa* (p. 20).

De esta manera, la muerte de una persona no solo representa el fin de su existencia física y jurídica, sino que a la vez da lugar a un proceso legal complejo, el cual es conocido como sucesión *mortis causa*, mediante el cual se transmiten derechos y obligaciones a sus herederos. Este fenómeno no debe interpretarse únicamente como una transferencia patrimonial, sino como un mecanismo destinado a preservar la estabilidad de las relaciones familiares, económicas y sociales que se ven afectadas por el fallecimiento.

1.2.2 Sucesión testamentaria: concepto y características

Dentro del estudio del Derecho Sucesorio, el testamento ha sido definido desde diversas perspectivas doctrinarias, destacándose su carácter voluntario, personal y patrimonial. El termino proviene del latín *testatio mentis*, que significa testimonio de voluntad. Mucius Scaevola, citado por Castán Tobeñas (1989), define el testamento como:

Un acto espontáneo, personal, solemne y revocable, por virtud de la cual una persona, según su arbitrio y los preceptos de ley, dispone, para después de su muerte, tanto su fortuna como de todo aquello que, en la esfera social en que vive, puede y debe ordenar en pro de sus creencias y de las personas que a él estén unidas por cualquier lazo de interés. (p. 462)

Esta definición permite entender que el testamento no solo es un elemento legal para distribuir bienes, sino también un acto personal y libre que refleja los valores, decisiones y creencias del causante. Por medio de este acto, el testador no solo dispone sus pertenencias, sino que procura salvaguardar a quienes considera merecedores de su legado, sean estos familiares o personas unidas por vínculos afectivos o de interés. Al ser revocable y solemne, el testamento garantiza el respeto a la voluntad del causante dentro de los límites legales.

Por otro lado, el testamento como acto jurídico, posee una serie de características fundamentales que los diferencian de diferentes actos de disposición patrimonial. Como lo señala Uribe (2014), destaca que el testamento es “un acto personal, revocable, gratuito y solemne, cuya eficacia se produce después del fallecimiento del testador; su carácter unilateral refuerza la idea de una manifestación exclusiva de la voluntad del causante” (p. 28). Entre sus características esenciales se destacan:

1. **Acto jurídico unilateral.** - es una manifestación de la voluntad destinada a producir efectos jurídicos después de la muerte del testador. No requiere aceptación previa de los beneficiarios para su validez.

2. **Solemne.** - exige el cumplimiento de varias formalidades impuestas por la ley (escritura pública, intervención de testigos, inscripción, entre otras) que garantizan la autenticidad del acto y protegen la voluntad del testador.

3. **Gratuito.** - el testador dispone de sus bienes sin recibir contraprestación, diferenciándose así de los contratos onerosos.

4. **Total, o parcial.** – el testador puede disponer de la totalidad o de una parte de su patrimonio, lo que dota al testamento de flexibilidad.

5. **Eficacia jurídica.** – los efectos patrimoniales se producen únicamente tras la muerte del testador, de modo que los beneficiarios no adquieren dominio sobre los bienes mientras este viva.

6. **Revocable.** – hasta el último momento en que se conserve capacidad, el testador puede modificar, sustituir o revocar su testamento, en ejercicio de la autonomía de su voluntad.

7. **Personal e indelegable.** – solo el propio testador puede otorgarlo, sin que sea posible delegar esta facultad a un tercero.

1.2.3 Sucesión intestada: concepto y diferencias con la testamentaria

Es fundamental diferenciar la sucesión testamentaria de la sucesión intestada. Esta última ocurre cuando el causante no ha dispuesto de sus bienes mediante testamento, o cuando dicho documento es nulo, insuficiente o ha sido revocado. En este supuesto la ley determina quienes serán los sucesores. Zannoni, cita a Missineo (1999) indica que:

La sucesión intestada o *ab intestato*, régimen común del Derecho Sucesorio, es aquella que regla el legislador, significa sucesión en virtud de la ley, cuando determina la persona del sucesor en atención a los vínculos familiares con el fallecido, se alude a sucesión legal. (p. 48)

La sucesión intestada garantiza la transmisión legal del patrimonio cuando no existe testamento, con el fin de resguardar a los familiares más cercanos del causante. En este marco, la ley asegura la continuidad de las relaciones patrimoniales y evita el abandono p descuido de los bienes tras el fallecimiento. También se la denomina sucesión legítima, ya que ocurre cuando una persona muere sin dejar testamento y es la ley es la que decide quienes serán los herederos forzosos, quienes tiene derechos a recibir una parte de la herencia denominada legítima. La cual no puede ser desconocida sin causa legal. Entre estos herederos forzosos se encuentran los hijos, los padres y el cónyuge p conviviente.

En este punto es necesario reconocer con claridad las diferencias entre dos principales formas, es decir, la sucesión testamentaria se da cuando el causante, en vida. expresa su voluntad a través de un testamento, en el cual establece quienes recibirán sus bienes y como se repartirán después de su fallecimiento. En este caso, debe respetarse la voluntad del causante, siempre que se cumplan los requisitos legales y se respeten los derechos de los herederos forzosos. Por el contrario, en la sucesión intestada, la voluntad del causante no se encuentra expresada en un documento válido, por lo que la ley determina quienes heredan, dando prioridad a los familiares más cercanos, como hijos, padres y cónyuge.

La diferencia clave entre ambas formas radica en que la sucesión testamentaria se basa en la voluntad del fallecido, mientras que la intestada se fundamenta en reglas legales preestablecidas. Comprender estas diferencias permite alorar la importancia de la planificación

sucesoria, particularmente a través del testamento, como instrumento para prevenir conflictos entre los herederos y asegurar una distribución más clara y acorde con los deseos del causante.

1.2.4 Importancia del derecho sucesorio en el ámbito legal

El derecho sucesorio cumple una función central dentro del ordenamiento jurídico, al garantizar la continuidad de las relaciones patrimoniales una vez que la persona fallece. Su principal objetivo es regular la correcta transferencia de bienes, obligaciones y derechos del causante, ya sea por medio de un testamento o por disposición legal. García Máynez (2008), sostiene que el derecho sucesorio “Asegura que la transmisión del patrimonio no genere vacíos jurídicos, permitiendo la permanencia de la propiedad en el circuito económico y familiar” (p.179). En este sentido se evita que los bienes queden abandonados o que surjan disputas caóticas entre los posibles herederos.

Asimismo, el derecho sucesorio cumple una función protectora, ya que resguarda los derechos de los herederos forzosos, quienes no pueden ser privados de su porción legítima salvo en casos excepcionales. De esta forma, la ley no solo reconoce la voluntad del testador, sino que determina límites para poder garantizar justicia y sobre todo equidad en la distribución de los bienes. Esta función de equilibrio resulta esencial para prevenir abusos y fortalecer la seguridad jurídica.

En el plano social, el derecho sucesorio contribuye a disminuir conflictos familiares tras el fallecimiento de una persona, al establecer con claridad quienes tienen derecho a heredar. También permite que las personas planifiquen responsablemente la disposición de su patrimonio, lo cual constituye un acto de previsión y orden. López de Zavala (1995), señala que el derecho sucesorio “No solo organiza la sucesión patrimonial, sino que cumple la función de planificación para resolver conflictos que puedan existir entre los familiares” (p.294). En consecuencia, el

derecho sucesorio se configura como un instrumento indispensable para preservar la voluntad del causante, proteger a los herederos y mantener el equilibrio patrimonial en la sociedad. Su estudio y comprensión no solo para los profesionales del derecho, sino también para la ciudadanía en general, que busca garantizar una transmisión adecuada de sus bienes.

1.3. Fundamentos jurídicos de la sucesión intestada

1.3.1. Principios que rigen la sucesión intestada

La sucesión intestada, también conocida como *ab intestato*, tiene lugar cuando una persona fallece sin haber dejado testamento válido, o cuando este solo dispone parcialmente de sus bienes. En este contexto, el ordenamiento jurídico interviene para poder garantizar la distribución del patrimonio del causante siguiendo principios básicos que regulan quiénes heredan. Uno de los principios es el de clase y orden, que establece categorías de herederos: descendientes, ascendientes, conyugue o conviviente, colaterales y, en última instancia, el Estado. Albesa (2013), sostiene que “La ley llama a los parientes del difunto, al viudo o viuda y al Estado, por lo que existe categorías de herederos” (p.215).

Otro principio esencial es el grado, según el cual el pariente más próximo al causante excluye al más lejano, salvo que maneje el derecho de representación. Este principio asegura que hereden primero quienes tienen un vínculo más cercano con la persona fallecida, evitando así disputas entre familiares más lejanos. Por ejemplo, si un hijo del causante fallece antes que este, sus hijos (los nietos) pueden representarlo y recibir su parte. El derecho de representación actúa como una herramienta jurídica fundamental para salvaguardar la justicia hereditaria.

También, se reconoce el principio de igualdad entre herederos del mismo grado, salvo las excepciones que señala la ley. De esta manera, si hay varios hermanos de igual grado, heredarán por partes iguales, aunque en algunos casos (por ejemplo, entre hermanos de doble vínculo y

medios hermanos) la ley puede introducir diferencias entre ellos. Albesa (2013) indica que, “El cónyuge viudo también puede concurrir como heredero, es decir, compartiendo la herencia con otras clases según el orden legal correspondiente” (p. 217).

Estos principios no solo establecen el orden lógico y jurídico de los llamados a heredar, sino que reflejan la intención del legislador de proteger los lazos familiares y asegurar la continuidad de los bienes. La ley actúa, así como instrumento de reparto de la riqueza y de conservación de la cohesión familiar y la equidad de la transmisión de las propiedades.

1.3.2. Requisitos legales para la aplicación de la sucesión intestada

Para que se aplique la sucesión intestada en Ecuador, deben cumplirse ciertos requisitos establecidos tanto por el Código Civil y la doctrina jurídica. En primer lugar, es necesario que el causante no haya dejado un testamento válido, que este haya sido revocado, declarado nulo o que no contenga disposiciones patrimoniales efectivas. También se aplica la sucesión intestada cuando los herederos testamentarios han repudiado la herencia o han sido declarados indignos. Lasarte (2017), señala que la sucesión intestada “Surge como un mecanismo legal de reemplazo cuando existe la falta de expresión efectiva de voluntad del causante” (p. 108). Por ello, su aplicación está sujeta a condiciones jurídicas concretas.

Debe existir además una relación parentesco válida o que haya un vínculo jurídico reconocido. Por ejemplo, en los casos de unión de hecho, el conviviente puede ser llamado a la sucesión intestada siempre y cuando la unión haya sido lo estable, legalmente registrada y monogámica conforme al Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador. Rams Albesa (2013), indica que “La violación hereditaria legal se activa cuando no existe testamento, pero también cuando la ley reconoce los vínculos legítimos para heredar” (p. 215).

La sucesión intestada no opera de manera automática, sino que requiere un procedimiento judicial o notarial. Según la existencia o no de conflictos entre los herederos. En dicho proceso se verifica que los llamados a heredar cumplan con los requerimientos legales y se respete el orden sucesorio establecido. Así, la sucesión intestada no solo suple la falta de testamento, sino que funciona como un mecanismo de protección de los derechos hereditarios de los familiares más cercanos, en un marco de justicia y orden jurídico.

1.4. Regulación de la sucesión intestada en el Código Civil ecuatoriano

1.4.1. Normativa vigente

El derecho sucesorio ecuatoriano se encuentra regulado principalmente en el Código Civil, especialmente en su Libro III, donde se desarrollan las disposiciones generales y especiales sobre la transmisión del patrimonio por causa de muerte. La sucesión intestada se regulada principalmente entre los artículos 1023 hasta el 1034, que dispone su aplicación cuando el causante no ha otorgado testamento valido, o cuando el testamento es parcial p ha sido anulado. La normativa vigente busca garantizar que los bienes del causante no queden sin un destino legal y que la transmisión patrimonial se realice conforme a reglas claras.

Además, el Art. 222 del Código Civil, reformado, reconoce la unión de hecho como una figura legal que genera derechos sucesorios, siempre que cumpla con los requisitos de la monogamia, estabilidad y registro. Esta inclusión es una muestra de la evolución del sistema hacia un enfoque más equitativo e inclusivo. Rams Albesa (2013), sostiene que “La ley regula la sucesión intestada bajo principios de orden y afectividad jurídica, priorizando así a los familiares más cercanos” (p.2015). En consecuencia, la normativa ecuatoriana actual garantiza que, incluso en ausencia de testamento, la herencia se distribuya conforme a un marco jurídico que respete los vínculos familiares.

El Código Civil también establece condiciones para que una persona pueda heredar, como tener capacidad jurídica y no incurrir en causales de indignidad, entre ellas la tentativa de homicidio contra del causante, según el artículo 1025. De esta forma, el ordenamiento jurídico no solo organiza la transmisión de bienes, sino que resguarda la integridad ética del proceso hereditario. Lasarte (2017), indica que estas normas “impiden que personas con conductas graves hacia el causante participen en la sucesión, reforzando el valor ético del sistema sucesorio” (p.112).

1.4.2. Orden de sucesión: herederos legítimos

La Ley ecuatoriana establece un orden de llamamiento a la herencia en función del parentesco con el causante. De acuerdo con el artículo 1023 del Código Civil, los primeros llamados a heredar son los descendientes (hijos), en concurrencia con el cónyuge o conviviente, quienes heredan en partes iguales. A falta de estos, son llamados los ascendientes (padres y abuelos), seguidos por los hermanos, luego por los sobrinos y, en última instancia, por el Estado. Este orden se fundamenta en el principio de cercanía familiar y en la presunción de que el causante habría preferido beneficiar a quienes mantuvieron con él un vínculo directo. Albasa (2013), sostiene que “la estructura legal del orden de llamamiento pretende salvaguardar los derechos naturales de quienes estuvieron ligados al causante por sangre, afinidad o convivencia” (p.215).

Un elemento importante en este orden es el derecho de representación, que permite que los descendientes de un heredero fallecido antes que el causante ocupen el lugar de este en la herencia. Por ejemplo, si un hijo del causante ha fallecido, sus propios hijos (los nietos) pueden representar su posición y recibir la porción correspondiente. Lasarte (2017), explica que el derecho de representación “reproduce la voluntad jurídica del causante de no excluir a los

descendientes por causas ajenas a su voluntad” (p.119). La ley establece también reglas para poder resolver supuestos de igualdad dentro del mismo orden sucesorio. Cuando existen herederos del mismo grado, como varios hijos o varios hermanos; la herencia se reparte por partes iguales, salvo disposición legal específica en contrario. Esta regla refuerza el principio de igualdad entre herederos del mismo grado, salvo las diferencias previstas expresamente por el legislador, por ejemplo, entre los bilaterales y unilaterales.

1.4.3. Casos especiales: ausencia de herederos

En casos excepcionales, puede ocurrir que el causante no tenga herederos dentro de los grados legales establecidos por el Código Civil. El artículo 1033 dispone que, ante esta situación, la herencia pase al Estado, que actúa como heredero universal. Esta figura procura que los bienes no queden sin dueño permite que se integren al patrimonio público en atención de utilidad general.

La ausencia de herederos puede deberse a múltiples razones: inexistencia de parientes dentro de los grados establecidos, renuncia de los posibles herederos, declaración de indignidad o desaparición sin descendencia. Albesa (2013), aclara que “La ley prevé el llamamiento al Estado no como una excepción arbitraria, sino como un mecanismo de cierre ante la inexistencia de vínculos hereditarios legítimos” (p. 218). El procedimiento para declarar la herencia a favor del Estado se realizarse mediante una declaratoria judicial, previa comprobación de la inexistencia de herederos. Además, debe garantizarse el pago de las deudas del causante antes de transferir los bienes al Estado, protegiendo así los derechos de los acreedores. Lasarte (2017), enfatiza que el derecho sucesorio “no puede ignorar los efectos patrimoniales del fallecimiento sobre terceros como intereses legítimos” (p.123).

No obstante, es importante reflexionar acerca de estos casos, ya que la intervención del Estado cumple un doble objetivo, el primero evita el abandono y canaliza los recursos hacia el interés general, es decir, si bien es cierto la sucesión intestada tiene como prioridad proteger a los familiares; por otro lado, la previsión legal de este escenario extremo demuestra que el sistema jurídico contempla todos los supuestos posibles que existan. En consecuencia, se garantiza que ningún bien quede fuera del sistema económico y que la sucesión, aun sin herederos, tenga una solución clara, ordenada y sobre todo justa.

1.4.4 Principios constitucionales aplicables al derecho sucesorio

El derecho sucesorio, como parte del ordenamiento jurídico nacional, debe observar los principios constitucionales fundamentales que orientan todo el sistema legal. La Constitución del Ecuador reconoce la igualdad ante la ley, la seguridad jurídica, el pluralismo jurídico, la interculturalidad y la no discriminación, entre otros como ejes esenciales del Estado constitucional de derechos y justicia. El Art. 11, numeral 2, establece que “*todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, oportunidades y deberes*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este principio tiene efectos directos en materia sucesoria, al impedir diferencias arbitrarias entre herederos por razones de nacimiento, filiación estado civil u otras condiciones personales.

Por otra parte, el principio de seguridad jurídica, garantizado en el artículo 82 de la misma Constitución, implica que las disposiciones sucesorias deben ser claras, predecibles y estables, de manera que las personas puedan organizar su vida patrimonial con certeza. La Corte Constitucional (2018) ha señalado que el principio de seguridad jurídica exige que las normas que regulan relaciones de derechos subjetivos, como la herencia, sean lo suficientemente claras para que sus constancias sean previsibles y no den lugar a interpretaciones contradictorias (p. 9).

Asimismo, el artículo 171 de la misma ley reconoce la jurisdicción indígena, lo que se relaciona con el principio de pluralismo jurídico. Ello permite que, en el ámbito sucesorio, también se reconozcan prácticas consuetudinarias en comunidades que no se rigen estrictamente por el Código Civil, siempre que no se vulneren derechos fundamentales.

Es así que la aplicación de los principios constitucionales al derecho sucesorio no solo es necesaria, sino que es urgente, ya que donde coexisten diversas formas de vida jurídica. La ley civil, por sí sola, no logra cubrir todas las realidades familiares y patrimoniales que se presentan en la práctica. Por ello, es imprescindible que el legislador, los operadores de justicia, los jueces deben reconocer estos principios como herramientas de interpretación y el ajuste de las normas de sucesión. Además, la igualdad, por ejemplo, exige eliminar cualquier trato desigual entre herederos por causas como el tipo de unión del causante o la condición de los hijos que han nacido dentro o fuera del matrimonio.

1.4.5. Igualdad ante la ley en el contexto sucesorio

La igualdad ante la ley, como principio rector del ordenamiento jurídico ecuatoriano, implica que todas las personas, sin distinción de género, estado civil, orientación sexual, filiación o cultura, deben tener las mismas oportunidades para heredar. La Constitución establece que nadie puede ser discriminado por motivos de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, entre otros.

En este sentido, la Corte Constitucional (2017) ha indicado que el “principio de igualdad impone al legislador el deber de tratar igual a quienes se encuentran en la misma situación jurídica y de eliminar normas que perpetúan exclusiones históricas” (p. 14). Además, esta sentencia reconoce que las formas de familia reconocidas por la Constitución no se limitan solo al matrimonio, ya que a la vez también se inmiscuyen a las uniones de hecho que están

legalmente establecidas. Sin embargo, aún existen vacíos legales en el Código Civil respecto a los derechos sucesorios de convivientes que no han sido registrados, los cuales pueden derivar en violaciones al principio de igualdad.

De este modo, hay que entender que garantizar la igualdad ante la ley en este ámbito es importante para poder corregir los rezagos de un sistema legal que durante mucho tiempo ha favorecido solo a ciertas formas de familia. En un país como Ecuador coexisten modelos de familiares tradicionales y no tradicionales, ya que es indispensable que la normativa hereditaria refleje esta pluralidad. De la misma manera, no se puede seguir excluyendo de los derechos sucesorios a personas unidas bajo figuras no matrimoniales, ni a hijos nacidos fuera del matrimonio, pues hacerlo perpetúa discriminaciones incompatibles con el marco constitucional. Por tanto, armonizar el Código Civil con el principio de igualdad no es solo una necesidad técnica, sino que es un compromiso con la dignidad humana y la justicia social. Por eso al garantizar que todas las personas tengan el mismo derecho a heredar, se fortalece la cohesión familiar, se previenen conflictos legales y así se promueve un sistema jurídico más equitativo y moderno.

1.4.6. Normas internacionales y derechos humanos

El derecho sucesorio debe interpretarse y aplicarse conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Ecuador ha ratificado diversos tratados internacionales que garantizan la protección a la familia, la no discriminación, el derecho a la propiedad y la igualdad, principios deben reflejarse en la regulación de la transmisión de bienes por causa de muerte. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 21, establece que: *“Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, y que la ley puede subordinar tal uso y goce al interés social”* (CADH, 1969). Esta disposición se vincula al

derecho a heredar como forma de protección patrimonial. A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) dispone que “*nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su domicilio o su familia*”.

En este contexto, negar los derechos sucesorios por razones como el tipo de unión familiar, la filiación o la orientación sexual puede construir una vulneración a los principios de igualdad y no discriminación (Comité de Derechos Humanos Observación General N° 19). En consecuencia, el derecho a heredar no puede depender únicamente de formalismo rígidos, sino que debe considerar la realidad afectiva y social de las relaciones familiares. La incorporación de normas internacionales al análisis del derecho sucesorio fortalece la perspectiva pro persona, que orienta a interpretar las normas de manera más favorable a la ampliación de derechos, evitando exclusiones arbitrarias y consolidando la justicia hereditaria como parte del derecho a una vida digna. Ya en última instancia el sistema legal ecuatoriano no solo respeta su propio marco constitucional, ya que este también se alinea con los principios de la comunidad internacional en materia de derechos humanos.

1.5. La costumbre como fuente del Derecho

1.5.1. Concepto y tipos de costumbre jurídica

La costumbre es una de las formas más antiguas de creación normativa y surge de la repetición constante y generalizada de conductas aceptadas por una comunidad como obligatorias. Orrego Juan (s.f.) señala que la costumbre es “La repetición de una determinada conducta, realizada por la generalidad de los miembros de un grupo social, de manera constante y uniforme, con la convicción de cumplir un imperativo jurídico” (p. 1). Esta definición incorpora los dos elementos esenciales: el material (reiteración de actos) y el espiritual (convicción de obligatoriedad). Por otra parte, Guzmán (1995) afirma que “La costumbre es un

fenómeno en el interviene el derecho, la sociabilidad, la religión y la moral; en ella se entremezclan todas las formas que inciden normativamente en la conducta humana” (p. 623), resaltando así su carácter normativo mixto.

Entender la costumbre como fuente del derecho es reconocer que las normas no nacen exclusivamente del legislador, sino que también al pueblo mediante el uso reiterado. Cabe mencionar que, esta práctica no escrita, pero socialmente aceptada, la constituye un mecanismo natural de regulación que ha existido incluso antes de la aparición del derecho codificado. En contextos como el ecuatoriano, existen múltiples formas de vida jurídica, es decir, comunitaria, formal e indígena, es por eso que esta juega un papel fundamental en la sociedad. A la vez es considerada como una forma de justicia cercana a la realidad de las personas; por ende, es el reflejo de la voluntad colectiva que también tiene poder normativo.

En el estudio de las fuentes del Derecho, la costumbre ocupa un lugar relevante, especialmente en sistemas jurídicos como el ecuatoriano, los cuales están influenciados por el modelo romano-germánico. La costumbre jurídica se define como una práctica reiterada en el que tiempo que, acompañada de la convicción de obligatoriedad, adquiere fuerza normativa. Según Ulpiano, se trata del *tacitus consensus populi, longa consuetudine inveterada*, es decir, un consentimiento tácito del pueblo establecido por un uso prolongado (Osorio, 1986). Esta definición ha sido complementada por diversos autores, quienes coinciden en que la costumbre se integra por un elemento material, es decir, la repetición de actos y uno espiritual, como la creencia de que ese comportamiento es jurídicamente obligatorio.

En la teoría de las fuentes del derecho se distinguen, generalmente, tres tipos de costumbre jurídica:

- **Costumbre secundum legem:** complementa o interpreta una norma legal existente.
- **Costumbre praeter legem:** regula materias no previstas por la ley.
- **Costumbre contra legem:** contradice una norma vigente; por razones de seguridad jurídica, suele no ser admitida por los ordenamientos formales.

Latorre (2002): menciona que

Desde el punto de vista jurídico, no basta con el simple uso por antiguo que sea; es necesaria la conciencia de que ese uso entraña una norma obligatoria que ha de imponerse a todos (p. 61).

De este modo, no toda practica reiterada tiene validez jurídica: solo aquellas que reflejan una aceptación generalizada y normativa dentro de una comunidad.

En sistemas de tradición romano-germánica, como el ecuatoriano, la costumbre ocupa un lugar relevante, aunque subordinado a la ley escrita. La comprensión de la costumbre resulta especialmente importante en contextos donde la legislación formal no cubre adecuadamente todas las realidades sociales, como ocurre en muchas comunidades rurales e indígenas.

1.5.2. Requisitos de validez de la costumbre

Para que la costumbre tenga valor como fuente del Derecho, debe cumplir con ciertos requisitos. La doctrina identifica dos elementos principales:

- **Elemento material u objetivo:** consiste en la repetición constante, prolongada y uniforme de una práctica dentro de una colectividad. No basta un comportamiento aislado, sino una conducta reiterada en el tiempo.
- **Elemento espiritual o subjetivo (*opinio iuris*):** es la convicción social de que ese comportamiento no solo es habitual, sino jurídicamente obligatorio. Savastano (2009), explica

que este elemento “transforma una simple costumbre social en una norma consuetudinaria” (p.78).

Este último elemento es el que transforma una simple costumbre social en una norma consuetudinaria, es decir, la doctrina establece que debe haber una conciencia jurídica generalizada, la cual reconozca la obligatoriedad de su uso, lo que distingue a la costumbre jurídica de los simples hábitos colectivos. Latorre (2002), precisa que “No basta con que una conducta se repita, sino que la comunidad debe considerarla obligatoria, de tal modo que quien no la cumpla sea visto como infractor del orden jurídico” (p. 63).

Además, la costumbre no puede ser contraria a la ley, la moral ni al orden público. El Código Civil ecuatoriano reconoce la costumbre como fuente del derecho únicamente cuando la ley se remite expresamente a ella. El artículo 2 establece que “la costumbre jurídica no constituye derecho sino en los casos en que la ley se remite a ella”. Esto evidencia su carácter supletorio y subordinado: solo puede aplicarse en ausencia de ley o como complemento de esta (*praeter legem*), pero no en su contra (*contra legem*).

Quien uien invoque la existencia de una costumbre ante la autoridad judicial debe probarla, ya sea mediante documentos, peritajes o testimonios calificados. Osorio (1986): señala que,

La ley se dicta, la costumbre se vive. La ley, en el Derecho actual, adquiere vigor por su concentración por escrito y por su publicación; la costumbre rige, aunque no se haya recogido por escrito y basta que sea comprobada por el uso manifiesto (p. 146).

1.5.3. Aplicación de la costumbre en contextos rurales

La aplicación de la costumbre como fuente del Derecho cobra especial relevancia en contextos rurales y comunitarios, en los cuales las normas jurídicas formales o siempre logran

regular adecuadamente las relaciones sociales. En muchas comunidades campesinas e indígenas del Ecuador, las decisiones relacionadas con herencias, matrimonios, sanciones o tierras se rigen por normas no escritas basadas en prácticas históricas aceptadas por la comunidad. La Constitución ecuatoriana, en su artículo 171, reconoce la jurisdicción indígena y garantiza el respeto a las costumbres, siempre que no contravengan los derechos fundamentales. De esta forma, el ordenamiento reconoce expresamente la existencia de sistemas normativos propios que coexisten con el derecho estatal.

Estas formas de justicia, están basadas en costumbres ancestrales, las misma que tienen validez jurídica dentro del marco del pluralismo legal reconocido por el Estado. De igual forma es muchas zonas rurales la costumbre se rige con más eficacia que el derecho escrito, ya que debido a su cercanía con la realidad local y cultural. Además, en el ámbito sucesorio, por ejemplo, es común que las comunidades distribuyan bienes sin recurrir a escrituras notariales, siguiendo reglas de parentesco o de méritos sociales que responden a sus propias formas de justicia.

En el ámbito sucesorio, es frecuente que comunidades rurales distribuyan bienes sin recurrir a escrituras notariales, siguiendo reglas de parentesco o de mérito social que responden a sus propias nociones de justicia. Savastano (2009) sostiene que “La costumbre en contextos rurales no es una práctica informal, sino una manifestación legítima del derecho consuetudinario que mantiene el orden social en ausencia de presencia estatal” (p. 117). Este enfoque es esencial para comprender que, aunque la ley escrita es el principal instrumento normativo del Estado, ya que en muchos territorios rurales su aplicación efectiva depende de su adaptación a las prácticas locales. Por otro lado, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana también ha ratificado este principio en varias sentencias, señalando que las costumbres locales deben ser respetadas,

especialmente en procesos donde estén involucrados miembros de pueblos y nacionalidades indígenas.

Reconocer la aplicación de la costumbre en contextos rurales no significa debilitar el Estado de Derecho, sino fortalecerlo desde una perspectiva intercultural y democrática. En zonas donde el acceso a la justicia ordinaria es limitado, la costumbre funciona como una herramienta legítima de organización social y resolución de conflictos, siempre que se respete los derechos humanos y los principios constitucionales.

1.5.4. Jurisprudencia relacionada

La jurisprudencia ecuatoriana ha reconocido en múltiples ocasiones el valor jurídico de la costumbre, especialmente se manifiesta dentro de comunidades rurales e indígenas. La Corte Constitucional, en la sentencia No. 113-18-SEP-CC, reafirmó que las prácticas consuetudinarias forman la parte del sistema legal nacional, siempre que no se vulneren los derechos ni principios constitucionales. En dicha sentencia, se estableció que el respeto a la justicia indígena incluye aceptar la forma en que las comunidades resuelven conflictos y regulan aspectos patrimoniales, incluso si no están previstos en el Código Civil.

De igual manera, en el caso No. 0187-13-EP/21, la Corte enfatizó que el derecho consuetudinario, cuando responde a prácticas sostenidas y reconocidas por la comunidad, puede tener efecto vinculante, especialmente en contextos donde el derecho formal no ha tenido un alcance real. La Corte (2021), señaló que “La vigencia el derecho consuetudinario no depende de su codificación, sino de su efectividad y aceptación dentro del grupo social que lo practica” (p. 14).

Estas decisiones se complementan con el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico (Art. 171 de nuestra Constitución), que establece la coexistencia de la jurisdicción

indígena y la ordinaria. La jurisprudencia ha sido clave para interpretar cómo debe coexistir el derecho consuetudinario con el sistema legal estatal, clarificando los límites y alcances de la costumbre. Por tanto, esta demuestra que el derecho ecuatoriano no es rígido, sino que se adapta a las realidades sociales, territoriales y culturales, ya que al validar la costumbre como una fuente normativa, especialmente en comunidades rurales se avanza hacia una justicia más contextual, equitativa y respetuosa de la diversidad legal del país.

CAPÍTULO 2

MATERIALES Y MÉTODOS

2.1 Diseño de la Investigación

El diseño metodológico de la presente investigación se sustenta en un enfoque mixto que integra, de forma complementaria, aproximaciones cualitativas y cuantitativas. Esta combinación, conocida como enfoque multimetódico, permite obtener una comprensión más completa y profunda del fenómeno estudiado, especialmente en contextos complejos como el de la sucesión intestada en la comunidad de El Hato de Mira.

El enfoque cualitativo permite explorar los significados, percepciones y experiencias relacionadas con las prácticas sucesorias locales, mediante técnicas como entrevistas abiertas, revisión documental y análisis de discursos. A través de esta perspectiva se busca comprender como se vive, se reproduce y se entiende la sucesión intestada dentro de la comunidad. Sampieri et al., (2004) señalan que “Los estudios cualitativos involucran la recolección de datos utilizando técnicas que no pretenden medir ni asociar las mediciones con números como observación no estructurada, entrevistas abiertas, evaluación de experiencias personales” (p.15).

Por su parte, el enfoque cuantitativo proporciona herramientas para estructurar la información y analizar la frecuencia de ciertos comportamientos o situaciones, a través de encuestas que permiten identificar patrones y niveles de conocimiento sobre el tema. Este enfoque posibilita obtener datos generalizados y comparables. El diseño mixto, por tanto, combina la profundidad del análisis cualitativo con la sistematicidad del análisis cuantitativo, ofreciendo un panorama integral del fenómeno estudiado.

2.2 Método de Investigación

El desarrollo del estudio combina los métodos analítico, histórico y descriptivo, con énfasis en un enfoque etnográfico adaptado a la realidad de la comunidad de El Hato de Mira.

- **Método analítico:** permite descomponer y examinar las normas legales que regulan la sucesión intestada, sus vacíos y su relación con las prácticas consuetudinarias, identificando variables normativas, sociales y culturales que influyen en el ejercicio o limitación del derecho a heredar.
- **Método histórico:** resulta fundamental para rastrear la evolución del derecho sucesorio, tanto a nivel legal como cultural, dentro del contexto específico de las comunidades rurales.
- **Método descriptivo:** apoyado en técnicas estadísticas básicas, permite caracterizar la situación actual de la comunidad respecto del conocimiento y aplicación de las normas sucesorias.

El componente cualitativo se orienta por un enfoque inductivo, que no parte de hipótesis rígidas, sino que construye conocimiento a partir del trabajo de campo. Sampieri et al. (2004) destacan que el enfoque cualitativo es “interpretativo, contextual y etnográfico” (p.26), privilegiando el lenguaje y las experiencias de los sujetos involucrados.

2.3 Técnicas para la obtención, análisis y verificación de datos

2.3.1 Técnicas

Se emplearon dos técnicas metodológicas principales: la encuesta estructurada y la entrevista no estructurada, seleccionadas por su pertinencia al abordar la temática de la sucesión intestada desde un enfoque mixto. Ambas herramientas facilitarán la recolección de datos desde distintas dimensiones: cuantitativa, para identificar patrones y niveles de conocimiento

generales; y cualitativa, para interpretar las vivencias y percepciones sociales que influyen en esta forma de transmisión patrimonial.

La encuesta permitió recoger información directa de los habitantes de la comunidad mediante un conjunto ordenado de preguntas escritas, diseñadas en base a variables previamente definidas. El cuestionario incluyó preguntas cerradas enfocadas en el conocimiento sobre derechos sucesorios, experiencias personales con procesos de herencia intestada y percepción sobre la efectividad del sistema legal vigente. Según Novoa Ramírez y Mejía (2014), “el cuestionario es una modalidad de la técnica de la encuesta que consiste en formular un conjunto sistemático de preguntas escritas, relacionadas a hipótesis de trabajo y variables de investigación” (p. 219). Esta técnica facilita la sistematización y cuantificación de la información.

Complementariamente, se empleó la entrevista no estructurada, propia del enfoque cualitativo. Esta herramienta consiste en un diálogo abierto y flexible con informantes clave de la comunidad, tales como autoridades del cabildo, adultos mayores, personas con experiencia directa en procesos de herencia. La entrevista se aplicó siguiendo una guía temática general, pero permitiendo que los entrevistados expresen libremente sus experiencias, interpretaciones y preocupaciones respecto al manejo de bienes por causa de muerte. Novoa Ramírez y Mejía (2014) señalan que, “es abierta o libre, en el sentido de que el entrevistador tiene libertad para hacer las preguntas, pero siempre basándose en una guía general de contenido” (p. 221). Su aplicación requiere empatía, escucha activa, conocimiento previo del contexto y sensibilidad ética, especialmente al tratarse de temas familiares y patrimoniales.

La planificación para la aplicación de estas técnicas contempló varias fases. En primer lugar, se realizó un acercamiento previo a los actores locales de El Hato de Mira para obtener el

consentimiento y generar confianza. Durante la recolección de datos se garantizó la privacidad y anonimato de los participantes, así como el respeto por sus formas de expresión y cultura. Las entrevistas fueron registradas, transcritas y posteriormente analizadas mediante codificación temática, mientras que los datos obtenidos por encuestas serán procesados estadísticamente para identificar tendencias significativas.

En síntesis, el uso combinado de encuesta y entrevista fortaleció la investigación al proporcionar una comprensión holística del fenómeno de la sucesión intestada. La encuesta aportó información mensurable sobre el acceso a la normativa y la percepción del sistema jurídico; mientras que la entrevista permitió explorar el trasfondo cultural y jurídico desde la voz directa de los protagonistas.

2.3.2 Instrumento

Encuesta

1. ¿Conoce usted qué significa sucesión intestada?

- Sí
- No
- He escuchado el término, pero no sé qué significa

2. ¿Ha vivido usted o alguien cercano un proceso de herencia sin testamento

(sucesión intestada)?

- Sí
- No
- No estoy seguro/a

3. ¿Considera usted que las personas de la comunidad conocen sus derechos en temas de herencia?

- Sí, en su mayoría
- Algunos sí, otro no
- No, casi nadie los conoce

4. En caso de fallecimiento de un familiar sin testamento, ¿cómo cree usted que deben repartirse los bienes?

- Entre los hijos por igual
- Solo a los hijos que cuidaron al fallecido
- Entre los hijos y el cónyuge
- Que lo decidan los familiares de común acuerdo

5. ¿Cree usted que el derecho sucesorio que aplica el Estado respeta las costumbres locales de El Hato de Mira?

- Sí
- No
- No lo sé

6. ¿Le gustaría recibir información legal clara sobre sus derechos hereditarios?

- Sí
- No
- Tal vez

7. ¿Con qué frecuencia ha escuchado de problemas familiares por herencias sin testamento en su comunidad?

- Frecuentemente
- Algunas veces
- Nunca

8. ¿Considera que sería útil hacer testamento para evitar conflictos familiares?

- Sí
- No
- No estoy seguro/a

9. ¿Quién cree usted que debería heredar en primer lugar cuando una persona fallece sin dejar testamento?

- Los hijos
- El cónyuge
- Los padres del fallecido
- Todos en partes iguales

10. ¿Confía usted en que la ley actual protege sus derechos como heredero/a?

- Sí, totalmente
- En parte
- No
- No conozco la ley

Entrevista al Cabildo de la Comunidad de El Hato de Mira

1. ¿Cómo se reparten los bienes de una persona cuando fallece sin dejar testamento en esta comunidad?

(¿Se respeta algún orden tradicional o se decide por acuerdo entre familiares?)

2. ¿Qué rol cumple el cabildo cuando hay disputas o desacuerdos por herencias sin testamento?

3. ¿Cree que la gente de la comunidad entiende qué es la sucesión intestada según la ley?

(¿Se informan por la ley o por lo que dicen las costumbres locales?)

4. ¿En la práctica, quiénes suelen heredar los bienes del fallecido aquí en El Hato de Mira?

(¿Hijos, cónyuge, nietos, hermanos...?)

5. ¿Ha habido casos en que alguien haya sido excluido de una herencia y que eso haya generado conflictos?

(¿Por qué ocurrió? ¿Cómo lo resolvieron?)

6. ¿Considera usted que las costumbres de la comunidad coinciden con lo que dice la ley sobre herencias?

7. ¿Qué tanto se conoce o se utiliza el testamento en esta comunidad?

(¿Por qué cree que no es común dejar testamento?)

8. ¿Qué recomendaría usted para mejorar la forma en que se manejan las herencias sin testamento en la comunidad?

2.3.3 Población

La población o universo de estudio esta conformado por los comuneros que participan de forma activa en las asambleas de la comunidad El Hato de Mira, en la provincia del Carchi, y por los miembros de la directiva del cabildo, quienes aportan su opinión mediante entrevistas. El universo para la encuesta está compuesto por ciento cinco (105) comuneros activos, de los cuales se trabajó con una muestra de cincuenta (50) personas. Para la entrevista, el universo se encuentra conformado por ocho (8) integrantes del consejo de gobierno comunitario (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y otros delegados).

En las ciencias sociales la población es el conjunto de individuos o personas o instituciones que son motivo de investigación. En la investigación social se acostumbra a

diferenciar dos tipos de población: población objetivo, que es la población total pero no disponible, y la población accesible que es la disponible y la que sirve a la investigación (Novoa Ramirez & Mejia Mejia, 2014, p. 247).

La presente investigación va dirigida a los comuneros que participan de forma activa a las asambleas de la comunidad El Hato de Mira, provincia del Carchi y a la directiva del cabildo de la comuna quienes aportaran con su opinión mediante las entrevistas practicadas.

También, se contó con la participación de comuneros seleccionados de forma aleatoria, con el objetivo de contrastar la información proporcionada por las autoridades con la de la población en general, clasificados de la siguiente manera:

- ❖ Comuneros activos: 105
- ❖ Miembros del cabildo: 8

Total: 50 encuestas y 8 entrevistas.

2.3.4 Muestra

La muestra es el subconjunto o parte del universo, seleccionado por métodos diversos, pero siempre teniendo en cuenta la representatividad del universo. (Novoa Ramirez & Mejia Mejia, 2014) señalan que: “Una muestra es representativa si reproduce adecuadamente las características de los individuos del universo” (p.2). En este estudio, la selección muestral tuvo como finalidad obtener información fiable sobre la comunidad, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos. La muestra cuantitativa se determinó mediante una fórmula estadística aplicable a poblaciones mayores de 50 individuos, obteniéndose 50 encuestas válidas. En el componente cualitativo se realizaron 8 entrevistas a autoridades del cabildo y líderes comunitarios, complementadas con testimonios de otros comuneros.

De este modo, la combinación de ambos tipos de muestra permitió alcanzar una descripción más completa de la situación de los comuneros en relación con la sucesión intestada y analizar el papel del Estado como garante de los derechos colectivos y del derecho consuetudinario. Por tanto, la obtención de una muestra representativa de la comunidad ha sido un requisito en la medida en que los resultados de este trabajo sean confiables. Dado que al estudio se ha incorporado las técnicas cualitativas y cuantitativas, se ha podido obtener una descripción completa de la situación de los miembros comuneros y se ha podido analizar el papel del estado como garante del derecho indígena. Una elección adecuada del tamaño de la muestra y buenas prácticas de recolección de datos han hecho posible evaluar las políticas interculturales.

En este caso se aplicará la fórmula para determinar la muestra en razón de que la población sobrepasa a 50 personas.

Muestra:

Muestra:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n: Tamaño de la muestra

Z: Valor Z para el nivel de confianza (por ejemplo, 1.96 para 95%)

p: probabilidad de éxito: 50% = 0.5

q: probabilidad de fracaso: 50% = 0.5

E: nivel de error: 10% = 0.1

N: Tamaño de la población = 105

Reemplazando:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5) + 105}{(0.10)^2 (105 - 1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{(3.8416)(0.25) + 105}{(0.01)(104) + (3.8416)(0.25)}$$

$$n = \frac{100.842}{1.04 + 0.9604}$$

$$n = \frac{100.842}{2.0004}$$

$$n = 50.41$$

$$n \approx 51$$

CAPITULO 3

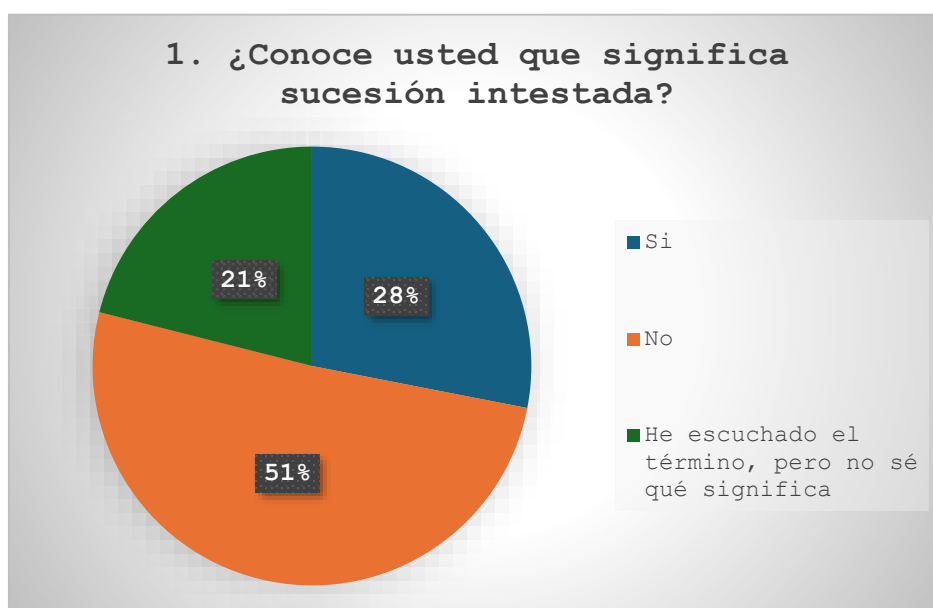
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados de la Encuesta

Pregunta 1

1. ¿Conoce usted qué significa sucesión intestada?

Ilustración 1 Representación gráfica pregunta 1



Nota. Representación gráfica pregunta 1

Análisis e Interpretación

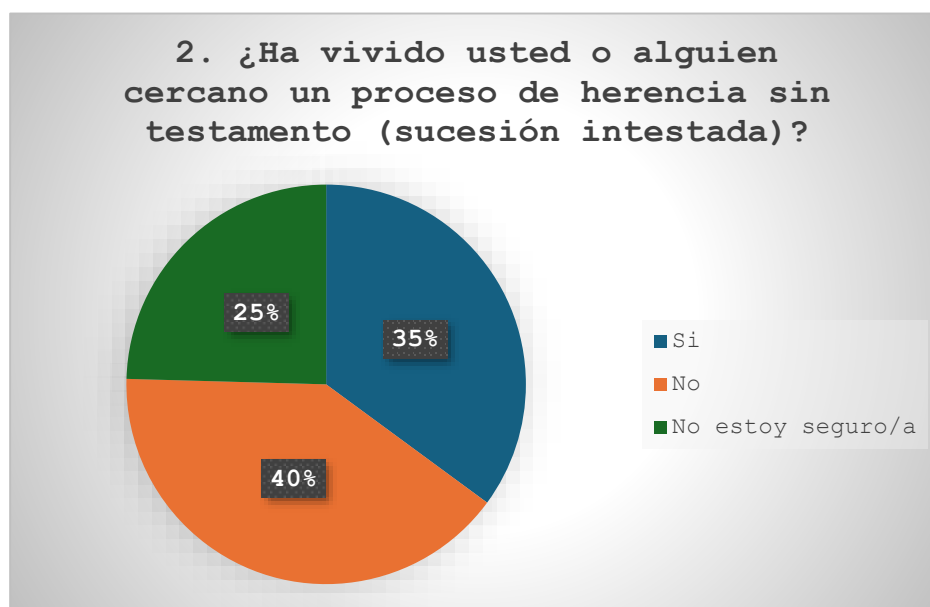
El 28% de las personas encuestadas manifestó conocer el significado de la sucesión intestada, mientras que el 51% declaró No conocerlo y el 21% que corresponde a he escuchado el término, pero sin comprenderlo con claridad. El hecho de que más de la mitad de los participantes no conozca el concepto o lo conozca de manera superficial evidencia que el nivel de comprensión jurídica sobre la sucesión inhestada es limitado, lo que puede incidir en que las personas no ejerzan adecuadamente sus derechos al momento de una herencia sin testamento.

Esto refuerza la necesidad de procesos de alfabetización jurídica comunitaria en materia sucesoria.

Pregunta 2

2. ¿Ha vivido usted o alguien cercano un proceso de herencia sin testamento (sucesión intestada)?

Ilustración 2 Representación gráfica pregunta 2



Nota. Representación gráfica pregunta 2

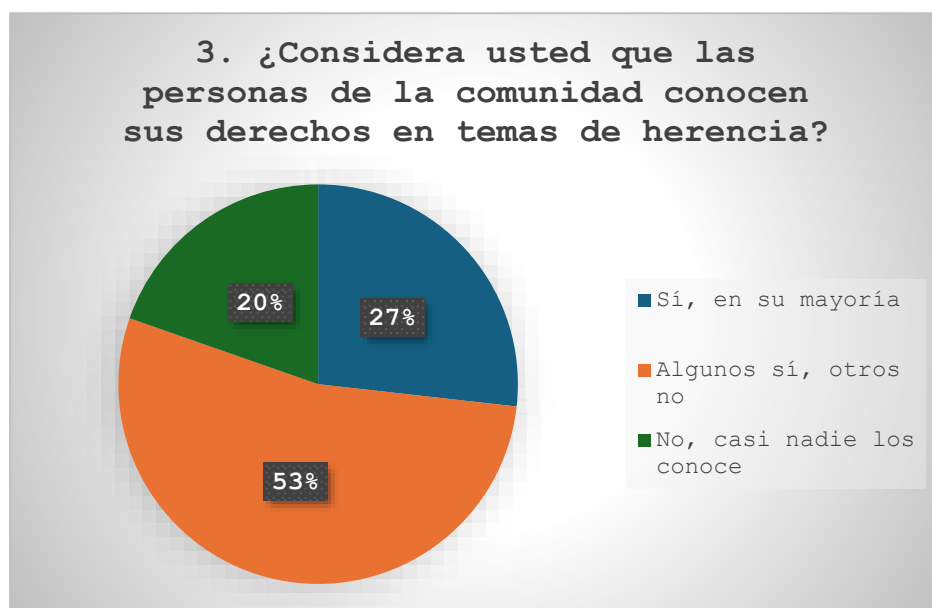
Análisis e interpretación:

Un 25% de los encuestados indicó haber vivido personalmente, o a través de un familiar cercano, un proceso de herencia sin testamento. Por su parte el 40% afirmó no haber tenido esa experiencia y el 25% restante manifestó no estar seguro. Estos resultados demuestran que la sucesión intestada es un fenómeno presente en la comunidad y no algo excepcional, por tanto, cualquier conflicto o vacío de conocimiento en este ámbito tiene un impacto real sobre un número importante de familias del El Hato de Mira.

Pregunta 3

3. ¿Considera usted que las personas de la comunidad conocen sus derechos en temas de herencia?

Ilustración 3 Representación gráfica pregunta 3



Nota. Representación gráfica pregunta 3

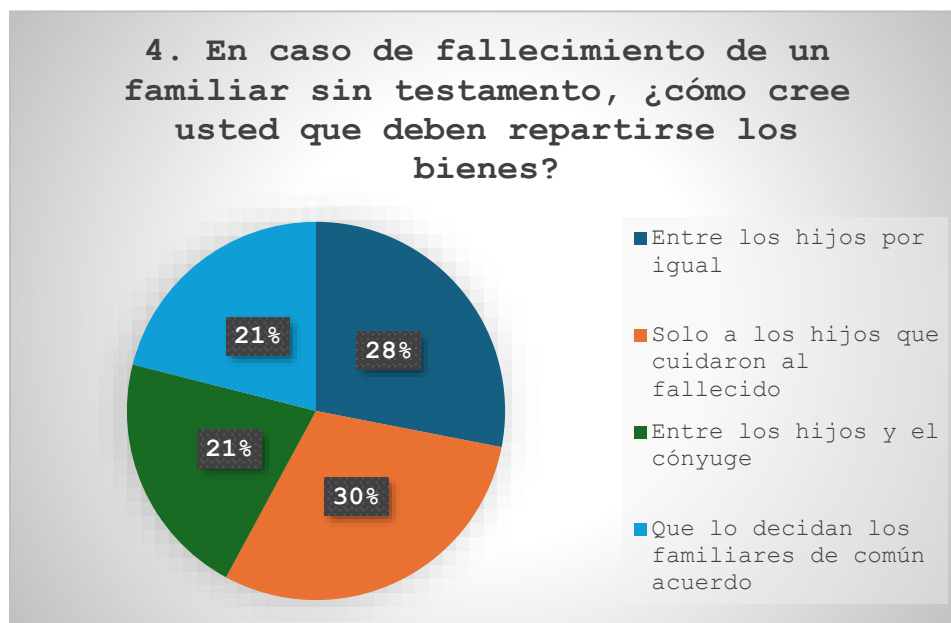
Análisis e interpretación:

El 27% considera que la comunidad conoce mayoritariamente sus derechos hereditarios, mientras que el 53% opina que el conocimiento es parcial, y el 20% percibe un desconocimiento generalizado. La presencia de un porcentaje significativo que no identifica un conocimiento pleno revela que el acceso a la información jurídica es insuficiente. Esta percepción de desconocimiento puede fomentar la dependencia de prácticas consuetudinarias no siempre acordes con el Código Civil.

Pregunta 4

4. En caso de fallecimiento de un familiar sin testamento, ¿cómo cree usted que deben repartirse los bienes?

Ilustración 4 Representación gráfica pregunta 4



Nota. Representación gráfica pregunta 4

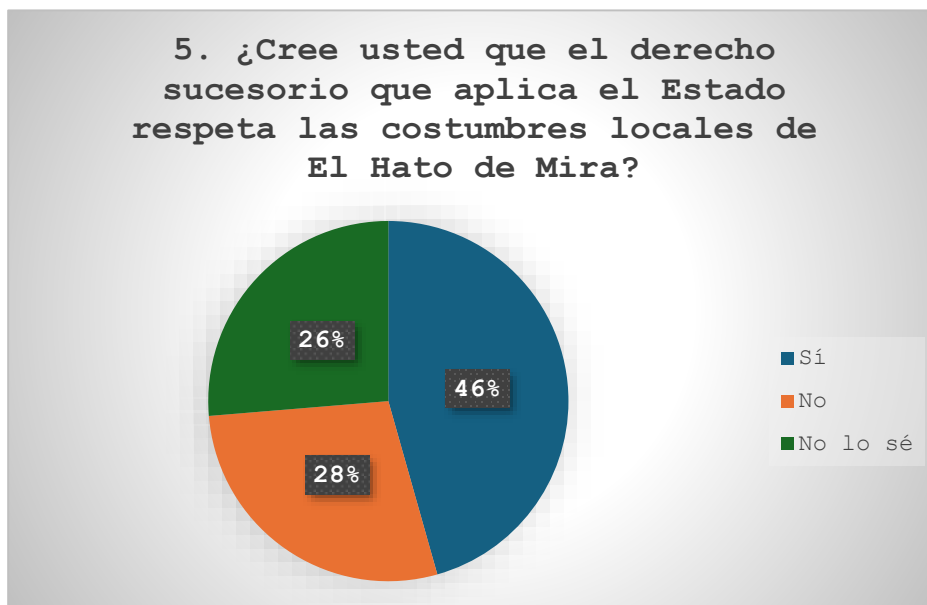
Análisis e interpretación:

Un 30% de los encuestados considera que los bienes deben repartirse entre solo los hijos que cuidaron al fallecido, mientras que el 28% estima que la distribución debe ser igualitaria entre todos los hijos. El 21% opinan que deben repartirse entre los familiares de común acuerdo y otro 21% indicó que deberían repartirse entre los hijos y el cónyuge. Estos resultados permiten observar cuáles son los criterios de justicia valorados por la comunidad: se pondera tanto la igualdad formal como el mérito derivado del cuidado prestado al causante. En todo caso, se aprecia que las decisiones familiares no siempre coinciden de forma exacta con el orden sucesorio legal establecido en el Código Civil.

Pregunta 5

5. ¿Cree usted que el derecho sucesorio que aplica el Estado respeta las costumbres locales de El Hato de Mira?

Ilustración 5 Representación gráfica pregunta 5



Nota. Representación gráfica pregunta 5

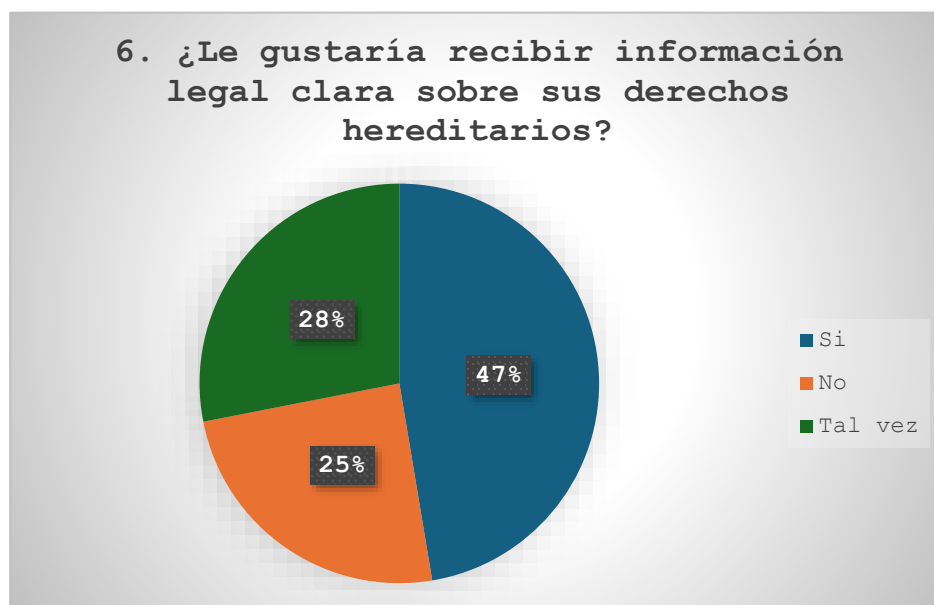
Análisis e interpretación:

El 46% considera que el derecho sucesorio estatal respeta las costumbres locales, frente a un porcentaje de 28% que percibe que una falta de correspondencia entre la ley y las prácticas comunitarias. El 26% restante evidencia desconocimiento o falta de claridad sobre el tema. La coexistencia de estas percepciones puede generar tensión entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario, alimentando la idea de que la normativa estatal no se ajusta plenamente a la realidad local y reforzando el uso preferente de la costumbre en materia de herencia.

Pregunta 6

6. ¿Le gustaría recibir información legal clara sobre sus derechos hereditarios?

Ilustración 6 Representación gráfica pregunta 6



Nota. Representación gráfica pregunta 6

Análisis e interpretación:

La mayoría de los encuestados, con un 47%, manifestó tener interés en recibir información legal clara sobre sus derechos hereditarios. Un 28% se mostró indeciso y solo un 25% indicó no estar interesado. Este resultado es muy relevante, ya que evidencia una apertura de la comunidad a la capacitación jurídica, lo cual constituye una oportunidad concreta para que instituciones públicas y privadas desarrollen programas de formación sobre sucesión intestada y uso del testamento.

Pregunta 7

7. ¿Con qué frecuencia ha escuchado de problemas familiares por herencias sin testamento en su comunidad?

Ilustración 7 Representación gráfica pregunta 7



Nota. Representación gráfica pregunta 7

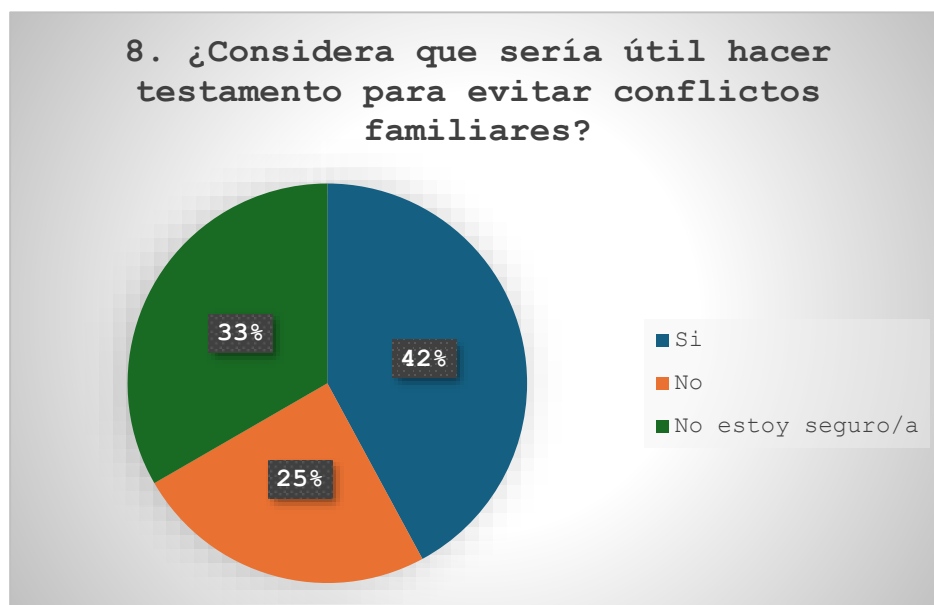
Análisis e interpretación:

El 36% de las personas encuestadas señala que ha escuchado con frecuencia sobre conflictos familiares por herencias sin testamento, mientras que el 45% indica que estos se presentan de manera ocasional. Solo el 19% afirma no haber oído de problemas de este tipo. Esto muestra que los conflictos hereditarios son un fenómeno recurrente en la comunidad, lo cual se relaciona directamente con la falta de testamentos y el uso predominante de la costumbre para repartir bienes, sin el apoyo suficiente de mecanismos legales preventivos.

Pregunta 8

8. ¿Considera que sería útil hacer testamento para evitar conflictos familiares?

Ilustración 8 Representación gráfica pregunta 8



Nota. Representación gráfica pregunta 8

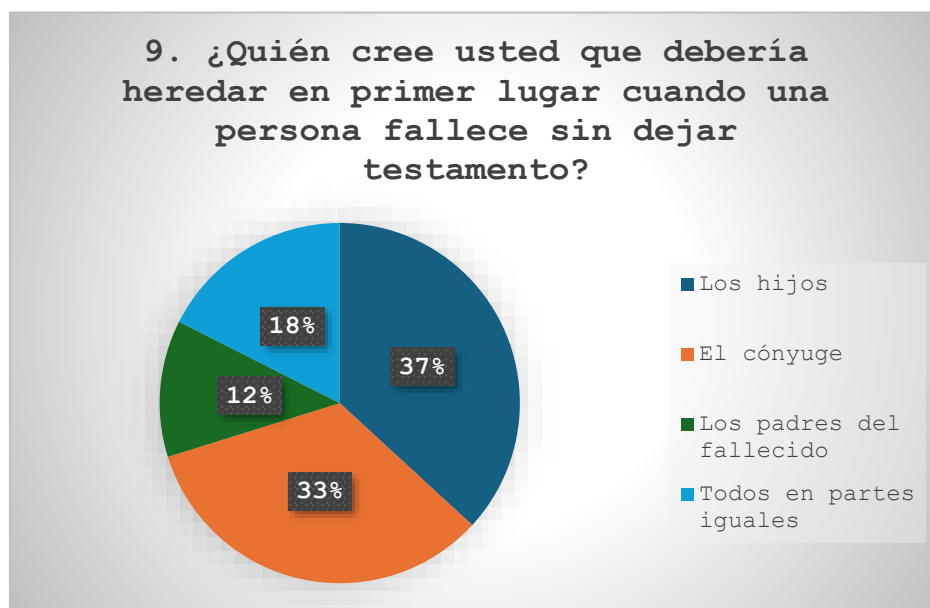
Análisis e interpretación:

Un 42% considera que el uso del testamento sería útil para evitar conflictos familiares, mientras que un 33% no lo ve necesario y el 25% mantiene dudas al respecto. Aunque el porcentaje de otorgamiento de testamentos es bajo, este resultado sugiere que existe una percepción positiva del testamento como herramienta de planificación. La brecha entre la importancia percibida y la práctica real puede deberse a barreras de acceso a servicios notariales o a falta de información sobre el procedimiento.

Pregunta 9

9. ¿Quién cree usted que debería heredar en primer lugar cuando una persona fallece sin dejar testamento?

Ilustración 9 Representación gráfica pregunta 9



Nota. Representación gráfica pregunta 9

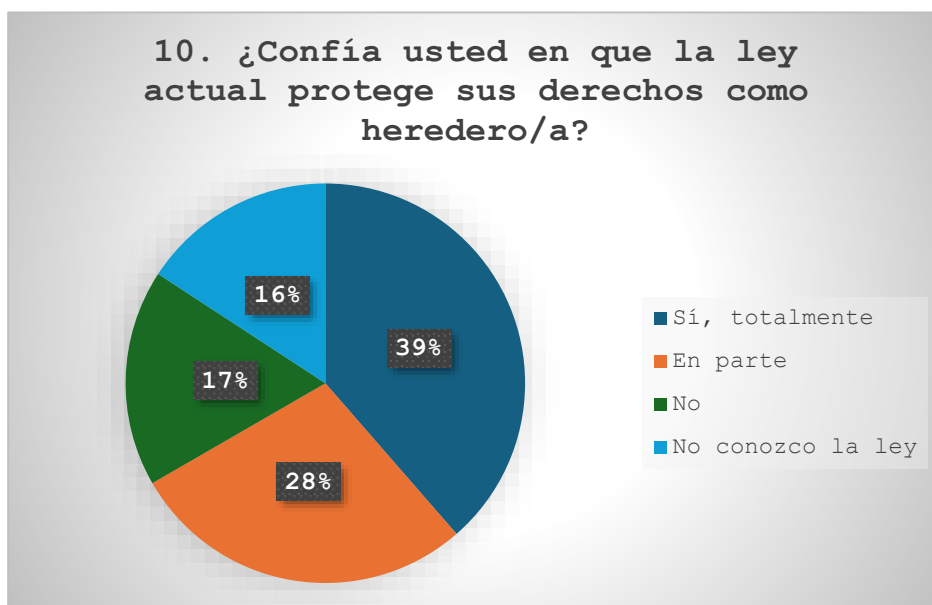
Análisis e interpretación:

El 37% de los encuestados opina que deberían heredar en primer lugar los hijos, seguido del 33% que menciona el cónyuge. El 18% indica que deben heredar todos en partes igual y el 12% señala que los padres del fallecido deberían ser los primeros en heredar. Cuando se prioriza a hijos y cónyuge, se mantiene coherencia con el esquema general del Código Civil. Sin embargo, la presencia de un porcentaje que prioriza exclusivamente a los padres refleja ciertas diferencias entre la percepción comunitaria y el orden legal en casos específicos.

Pregunta 10

10. ¿Confía usted en que la ley actual protege sus derechos como heredero/a?

Ilustración 10 Representación gráfica pregunta 10



Nota. Representación gráfica pregunta 10

Análisis e interpretación:

El 39% de las personas encuestadas afirma confirmar plenamente en la protección que brinda la ley, mientras que el 28% tiene una confianza relativa. Un 17 % expresa desconfianza y el 16% reconoce no conocer la ley. La presencia de porcentajes significativos en las categorías “en parte”, “no” y “no conozco la ley” evidencia una brecha entre el diseño formal del sistema jurídico y la confianza real de la población en su efectividad, lo cual puede explicar el recurso constante a las practicas consuetudinarias y al cabildo como autoridad cercana. Este dato refuerza la necesidad de realizar campañas de alfabetización jurídica y talleres comunitarios que promuevan el conocimiento sobre el derecho sucesorio y el acceso a la justicia civil en contextos rurales.

3.2 Resultados de Entrevista

Objetivo de las entrevistas: Conocer la opinión de las autoridades del Cabildo de la Comunidad de El Hato de Mira sobre la sucesión intestada y los derechos a heredar, así como contrastar dicha información con la percepción de comuneros seleccionados aleatoriamente.

❖ En términos generales, las respuestas de las autoridades del cabildo evidencian que:

La distribución de bienes, en ausencia de testamento, suele realizarse entre los hijos, y en muchos casos, se reconoce también la parte correspondiente a la esposa o cónyuge.

❖ El cabildo actúa como mediador cuando se presentan conflictos, convocando a las partes para buscar acuerdos pacíficos y, en ocasiones, sugiriendo acudir a la justicia ordinaria cuando el conflicto se agrava.

❖ Existe un conocimiento limitado sobre lo que se establece la ley en materia de sucesión intestada; la mayoría de las personas se guía por lo que “siempre se ha hecho” o por lo que enseñan los mayores.

❖ En la práctica, los principales beneficiarios de la herencia son los hijos y el cónyuge, aunque en algunos casos también participan otros familiares como padres o hermanos, principalmente cuando no hay descendencia.

❖ Se han presentado casos de exclusión de herederos, especialmente hijos no reconocidos o familiares que viven fuera de la comunidad, lo que ha generado conflictos que han debido ser resueltos mediante conciliación.

❖ El uso del testamento es escaso o prácticamente inexistente; suele percibirse con un instrumento reservado para personas con mayores recursos económicos.

❖ Las autoridades coinciden en la necesidad de mayor información y capacitación sobre derecho sucesorio y recomienda la realización de talleres legales y la presencia de asesoría jurídica en la comunidad.

A continuación, se presentan las preguntas dirigidas al Cabildo de la Comunidad de El Hato de Mira, sírvase en contestar:

1. ¿Cómo se reparten los bienes de una persona cuando fallece sin dejar testamento en esta comunidad?
2. ¿Qué rol cumple el cabildo cuando hay disputas o desacuerdos por herencias sin testamento?
3. ¿Cree que la gente de la comunidad entiende qué es la sucesión intestada según la ley?
4. ¿En la práctica, quiénes suelen heredar los bienes del fallecido aquí en El Hato de Mira?
5. ¿Ha habido casos en que alguien haya sido excluido de una herencia y que eso haya generado conflictos?
6. ¿Considera usted que las costumbres de la comunidad coinciden con lo que dice la ley sobre herencias?
7. ¿Qué tanto se conoce o se utiliza el testamento en esta comunidad?
8. ¿Qué recomendaría usted para mejorar la forma en que se manejan las herencias sin testamento en la comunidad?

3.3 Tabla de Resultados

Tabla 1 Resumen de respuestas de las autoridades del cabildo sobre sucesión intestada.

Pregunta	Presidente/a	Vicepresidente/a	Secretario/a	Tesorero/a
1. ¿Cómo se reparten los bienes de una persona cuando fallece sin dejar testamento en esta comunidad?	Generalmente se hace entre los hijos. Si hay esposa viva, se respeta su parte. Usualmente es por acuerdo familiar.	Lo normal es que los bienes se dividan entre los hijos. Si no hay hijos, que se pase a los hermanos o padres.	Se busca un consenso familiar, pero cuando no hay acuerdo, se acude al cabildo para mediar.	Muchas veces no hay testamento, entonces se reparte como dice la tradición: entre hijos, y si hay esposa, también.
2. ¿Qué rol cumple el cabildo cuando hay disputas o desacuerdos por herencias sin testamento?	El cabildo actúa como mediador. Llama a las partes y busca que lleguen a un acuerdo pacífico.	Intervenimos solo si las familias lo solicitan. Se trata de mantener la armonía.	Su función es ayudar a evitar conflictos, dialogando con ambas partes.	A veces solo escucha y guía según la costumbre. Si el caso se complica, se sugiere acudir a la ley.
3. ¿Cree que la gente de la comunidad entiende qué es la sucesión intestada según la ley?	No mucho. La mayoría se guía por lo que han visto hacer, no por lo que dice la ley.	Algunos sí conocen, pero la mayoría actúa según lo que les señalan los mayores.	Falta información. Muchos creen que solo heredan los hijos y no conocen el orden legal completo.	La ley no se conoce mucho, se actúa más por costumbre.
4. ¿En la práctica, quiénes suelen	Normalmente los hijos. Si son menores,	Los hijos son los principales	Hijos y cónyuge. A veces también	En la mayoría de los casos, hijos y esposa.

heredar los bienes del fallecido aquí en El Hato de Mira?	la madre se encarga hasta que crecen.	herederos, después los padres o hermanos si no hay hijos.	heredan nietos si los hijos ya no viven.	No se suele considerar a otros parientes.
5. ¿Ha habido casos en que alguien haya sido excluido de una herencia y que eso haya generado conflictos?	Sí, ha sucedido. A veces no se considera a un hijo fuera del matrimonio, y eso causa problemas.	Hubo un caso reciente donde un hijo no reconocido quedó fuera. Fue difícil resolverlo.	Sí, sobre todo cuando hay hijos de diferentes parejas. El cabildo trató de conciliar.	Sí, especialmente cuando uno de los hijos vive fuera y no participa en la comunidad.
6. ¿Considera usted que las costumbres de la comunidad coinciden con lo que dice la ley sobre herencias?	En parte sí, porque se respeta a los hijos. Pero hay diferencias cuando no hay testamento.	Las costumbres no siempre siguen la ley; muchas veces se decide por acuerdo familiar.	La ley es más detallada, pero aquí se prioriza lo que siempre se ha hecho.	No coinciden del todo, la costumbre manda más que la ley, aunque debería conocerse más la normativa.
7. ¿Qué tanto se conoce o se utiliza el testamento en esta comunidad?	Casi nadie hace testamento. Se cree que es para gente con mucho dinero.	No es común. Se piensa que con hablar en vida es suficiente.	Hay desconocimiento. La mayoría no sabe cómo se hace un testamento legal.	No se acostumbra. Se considera que basta con dejar dicho en familia quién recibirá qué.

8. ¿Qué recomendaría usted para mejorar la forma en que se manejan las herencias sin testamento en la comunidad?	Realizar más talleres legales para que los jóvenes aprendan sobre sus derechos.	Enseñar más sobre las leyes y valorar el uso del testamento.	Contar con un asesor legal en la comunidad o capacitar a los líderes.	Implementar campañas informativas sobre los derechos sucesorios y cómo hacer testamentos.
---	---	--	---	---

Elaborado por: Domenica Anahi Pérez Bolaños

3.4 Objeto de Discusión

Los resultados obtenidos mediante la encuesta dirigida a los comuneros de El Hato de Mira y las entrevistas aplicadas a los integrantes del cabildo revelan una profunda influencia de las costumbres locales en los procesos de sucesión intestada. A pesar de que el marco jurídico ecuatoriano establece reglas claras sobre la transmisión hereditaria cuando no existe testamento, en esta comunidad prevalecen criterios tradicionales y acuerdos familiares que, en muchos casos, divergen del ordenamiento legal.

En primer lugar, se observa que el conocimiento sobre el concepto de sucesión intestada y sobre el orden legal de los herederos es limitado. Aunque muchos comuneros identifican a los hijos y al cónyuge como principales beneficiarios, desconocen detalles del orden sucesorio establecido en el Código Civil. Esta situación es coherente con lo expresado por el presidente del cabildo, quien señaló que “la mayoría se guía por lo que han visto hacer, no por lo que dice la

ley”, lo que indica una transmisión principalmente cultural del conocimiento, más que una interiorización del marco jurídico formal.

En segundo lugar, los datos muestran que, en ausencia del testamento, la comunidad prefiere resolver la distribución de bienes mediante acuerdos familiares, muchas veces mediados por el cabildo. Esta práctica, si bien fortalece la autonomía comunitaria y contribuye a la cohesión social, también puede generar riesgos de exclusión y conflictos, especialmente cuando algunos herederos potenciales no participan de los acuerdos o se encuentran fuera de la comunidad.

La baja utilización del testamento constituye otro hallazgo relevante. Los testimonios indican que elaborar un testamento no es una práctica común, ya sea por desconocimiento de su utilidad, por la percepción de que trata un trámite costoso por la creencia de que basta con acuerdos verbales entre familiares. Esta situación refuerza la importancia de promover procesos de formación jurídica accesibles en zonas rurales y de acercar los servicios notariales a la población.

Asimismo, los resultados evidencian que existen casos en los que se ha excluido a determinadas personas de la herencia, tales como hijos no reconocidos o familiares que han emigrado, lo que puede vulnerar el principio de igualdad ante la ley. Tales exclusiones reflejan la tensión entre la costumbre y las garantías establecidas en la Constitución y el Código Civil.

Se constata también que, aunque las costumbres locales coinciden con la ley en algunos aspectos como la prioridad otorgada a los hijos en la línea sucesoria, persisten diferencias importantes en torno a la consideración de otros herederos. Al rol del cónyuge y a los procedimientos formales. De este modo, la comunidad de El Hato de Mira ejemplifica un escenario en el que el derecho estatal y el derecho consuetudinario interactúan de forma

compleja, en ocasiones armónica y en otras conflictiva, reflejando el carácter plurinacional e intercultural del Estado ecuatoriano.

Finalmente, tanto en los resultados cuantitativos como cualitativos se evidencia una disposición favorable al cambio. Los encuestados y entrevistados coinciden en la necesidad de contar con mayor información legal, capacitaciones y asesoría jurídica para manejar de mejor forma los procesos hereditarios. Esto abre la posibilidad de diseñar estrategias de educación jurídica intercultural que reconozcan el valor de la costumbre, sin dejar de garantizar la aplicación del derecho formal y la protección de los derechos fundamentales de todos los herederos.

CONCLUSIONES

1. Desconocimiento del marco legal sobre la sucesión intestada: Se evidenció que una parte importante de los habitantes de la comunidad de El Hato de Mira no poseen un conocimiento claro ni profundo sobre los procedimientos jurídicos establecidos en el Código Civil para la sucesión intestada. A pesar de tener nociones básicas sobre quiénes deben heredar, estas se basan en costumbres locales que en el orden legal vigente.

2. Fuerte presencia del derecho consuetudinario: La investigación permitió confirmar que las prácticas heredadas por tradición oral continúan rigiendo la distribución de bienes en casos de fallecimiento sin testamento. La costumbre comunitaria cumple una función normativa y orientadora, especialmente en la resolución de disputas familiares, donde el cabildo actúa como figura conciliadora.

3. Falta de formalización de los procesos sucesorios: La elaboración de testamentos es escasa o inexistente en la comunidad, debido principalmente al desconocimiento de su utilidad jurídica, a la desconfianza institucional y a la percepción de que basta con acuerdos verbales entre familiares. Esta falta de formalización contribuye a la informalidad en la transmisión del patrimonio y a la aparición de conflictos.

4. Conflictos y exclusión en la distribución hereditaria: Se identificaron casos en los que determinados familiares han sido excluidos de la herencia, como hijos no reconocidos o familiares que residen fuera de la comunidad, lo que vulnera de manera indirecta, el principio constitucional de igualdad ante la ley. La informalidad en el proceso y la ausencia de mecanismos legales accesibles agravan esta problemática.

5. Necesidad de articulación entre costumbre y ley: Si bien las prácticas comunitarias poseen legitimidad interna y responde a una historia y cultura específicas, resulta

indispensable avanzar hacia una armonización con el ordenamiento jurídico nacional, de modo que se respeten tanto las tradiciones locales como los derechos fundamentales de los herederos legítimos, incorporando un enfoque intercultural en la aplicación del derecho sucesorio.

RECOMENDACIONES

- 1. Capacitación jurídica comunitaria:** Se recomienda que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), en coordinación con instituciones como la Defensoría Pública y la academia, promuevan campañas de información y educación jurídica en la comunidad de El Hato de Mira, con énfasis en el derecho sucesorio, el valor del testamento y los procedimientos legales en casos de fallecimientos sin disposición testamentaria.
- 2. Fomentar el uso del testamento:** Es fundamental impulsar estrategias que motiven la elaboración de testamentos entre os comuneros, especialmente en personas de edad avanzada o con bienes distribuidos entre varios hijos. Por ello, se sugiere facilitar el acceso a asesoría legal gratuita, implementar jornadas de notaría móvil en zonas rurales y difundir información clara y sencilla sobre los requisitos para otorgar un testamento.
- 3. Reconocimiento del cabildo como mediador formal:** Dada su importancia en la vida comunitaria, se recomienda fortalecer el rol del cabildo como instancia de mediación reconocida, mediante procesos de capacitación en aspectos básicos del derecho sucesorio y en mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en coordinación con la Ley de Arbitraje y Mediación y con los principios del pluralismo jurídico.
- 4. Construcción de puentes entre el derecho estatal y las costumbres:** Se propone diseñar protocolos interculturales que permitan integrar el valor de la costumbre dentro de los procesos judiciales y administrativos en materia sucesoria, siempre que no contravengan derechos constitucionales ni vulneren los principios de igualdad y no discriminación. Esto supone un dialogo permanente entre autoridades estatales, líderes comunitarios y organizaciones sociales.

5. Ampliación de estudios en otras comunidades: La presente investigación puede servir como un punto de partida para futuros estudios en otras comunidades rurales o indígenas del cantón Mira y de la provincia del Carchi (e incluso de otras provincias⁹, con el propósito de evaluar si se repiten las mismas dinámicas y, con base en ello, formular políticas públicas más amplias y contextualizadas en materia de derecho sucesorio y reconocimiento del derecho consuetudinario.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Córdoba, M. M. (2017). Sucesiones: (ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Eudeba.
Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/utnorte/119927?page=20>.

CASTAN TOBEÑAS, José. Derecho Civil español, común y foral, Tº Sexto, Derecho de sucesiones, Vol. Primero, 9ª ed., Reus, Madrid, 1989, p. 462.

X, A. (1807). *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio*. Imprenta Real. TOMI I, PARTIDA PRIMERA. P. Edición: agosto de 2021, p 215.

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-2021-217_1

Vial, M, D. (2011). *LA REVOLUCIÓN DE LA HERENCIA EN LA ANTIGÜEDAD TARDÍA*. Universitat Oberta de Catalunya, p 313-331.

<https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/33/78/13vialdumas.pdf>

Uribe Arango, J. (2014). *Sucesiones* (ed.). Medellín, Colombia: Ediciones Unaula.
Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/utnorte/164610?page=29>

Bello, A. (1855). *EL CÓDIGO CIVIL CHILENO*. Imprenta Cervantes, p 78.
file:///C:/Users/dell/Downloads/admin,+Journal+manager,+A86-N3y4-1961_3.pdf

CÓDIGO CIVIL. (C.C). 1861. (Codificación No. 2005010)
<https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu205110.pdf>

CONSTITUCIÓN DE LA RÉPUBLICA DEL ECUADOR. (CRE). 2008.
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

Zannoni, ob. cit., p. 421; Arrue, Marcelo Alejandro: «Derecho Sucesorio. Parte ii»,
<https://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2019/06/MANUAL-DE-DERECHO-SUCESORIO-final-215-330.pdf>

Quisbert, E. (2007). La Secesión, La Paz, Bolivia: ADEQ.
<https://ermoquisbert.tripod.com/suc/02.pdf>

García Máñez, E. (2008). *Introducción al estudio del derecho* (38.ª ed.). México D.F.: Porrúa.
https://dmd.unadmexico.mx/contenidos/DCSA/MODULOS/DE/M1_DEHASD/MA/introduccion-al-estudio-del-derecho-eduardo-garcia-maynez.pdf

López de Zavalía, F. (1995). *Derecho Civil. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.
<http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/12323.pdf>

Rams Albesa, J. (2013). *Apuntes de derecho de sucesiones*: (ed.). Madrid, Spain: Dykinson. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/utnorte/56914?page=227>.

Lasarte, C. (2017). *Derecho de Sucesiones*. Madrid: Editorial Jurídica Dykinson. <https://marcialpons.es/media/pdf/9788491232827.pdf>

Código Civil del Ecuador. (2023). *Libro III – De las sucesiones*. Registro Oficial Suplemento No. 46.

Latorre, J. (2002). *La costumbre como fuente del Derecho*. Madrid: Editorial Dykinson. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28406.pdf>

Osorio, M. (1986). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (19.^a ed.). México: Editorial Porrúa. <https://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales.pdf>

Savastano, J. (2009). *Costumbre y Derecho*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Cívitas. <https://nsuworks.nova.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1669&context=ilsajournal>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial Suplemento No. 449*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 113-18-SEP-CC*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1p_dGUnLCB1dWlkOicwY2JmZGVhNy01M2NhLTRIYTgtOTE1ZC02NzU1NTUxMmE4ZDMuUERGJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 0187-13-EP/21*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *Sentencia No. 066-17-SEP-CC*. <https://vlex.ec/vid/nieguese-accion-extraordinaria-proteccion-643656969>

Guzmán Brito, A. (1995). *El fundamento de validez de la costumbre como fuente de Derecho*. *Revista Chilena de Derecho*, 22(3), 623–628. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2649953.pdf>

Orrego Acuña, J. A. (s. f.). *La costumbre como fuente del derecho*. https://www.juanandresorrego.cl/assets/pdf/apu/ap_1/La%20Costumbre.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José*.
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Comité de Derechos Humanos de la ONU. (1990). *Observación General N° 19: Protección de la familia, el matrimonio y la vida familiar*.

Novoa Ramirez, E., & Mejia Mejia, E. (2014). Metodologia de la investigacion cuantitativacualitativa y redaccion de la tesis. Ediciones de la U.
<https://elibro.net/es/lc/utnorte/titulos/70230>

Sampieri, H., Fernández Collado, R., & Baptista Lucio, C. (2004). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.